

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 87</b>

**PARN-049**

**ESTADO No. 049**  
**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de SEPTIEMBRE de 2020.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
<b>AUTO</b>	<b>DHG-113</b>	<b>LUIS GERARDO TAPIAS ALVAREZ, CARLOS ARTURO TAPIAS ALVAREZ, OLIVER ANTONIO TAPIAS ALVAREZ, GERARDO ANTONIO TAPIAS VEGA Y LILIANA PATRICIA TAPIAS ALVAREZ</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2374</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Exhortar a los titulares</b>, para que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad, alleguen lo siguiente:</p> <p><b>2.2.1.1</b> Los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; y I, II trimestres de 2016, requeridos mediante Auto PARN 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018; con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018; así como el Semestral del 2019.</p> <p><b>2.2.1.3</b> La renovación de la Poliza Minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 17 de diciembre de 2013, conforme a las características establecidas en el numeral 1.5 del presente acto.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El pago por concepto de visita de fiscalización de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$1.244. 552.00), más los intereses causados a la fecha efectiva del pago.</p>

						<p><b>2.4</b></p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Se les informa a los titulares</b>, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. DHG-113, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, serán objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Mediante Auto PARN 0230 del 03 de febrero de 2020, notificado en Estado Jurídico No.008 del 04 de febrero de 2020, específicamente, por no allegar los FBM anual 2016 y los FBM semestral y anual 2017 y 2018; con sus correspondientes planos de labores mineras (2016, 2017 y 2018), así como el Semestral del 2019. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.2, del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3 Se les informa a los titulares</b>, que los tramites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. DHG-113, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncia a continuación:</p> <p><b>2.3.3.1</b> Mediante Auto PARN No 0237 del 30 de marzo de 2017, notificado en Estado Jurídico No. 011 del 05 de abril de 2020, notificado en Estado Jurídico 021 del 23 de junio de 2020La no renovación de la Poliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el pasado 17 de diciembre de 2013. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3.2</b> Mediante Auto PARN 3378 de fecha 26 de diciembre de 2016, notificado en estado jurídico No 103 del 30 de diciembre de 2016, mediante el cual se puso en conocimiento de los titulares mineros, que se encontraban incurso en la causal de caducidad descrita en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión, específicamente por los siguientes incumplimientos:</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> <li>- Por la no presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2011; I, II, III y IV trimestres de 2012; I, II, III y IV trimestres de 2013; I, II, III y IV trimestres de 2014; I, II, III y IV trimestres de 2015; y I, II trimestres de 2016.</li> <li>- Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras para el desarrollo del proyecto minero.</li> <li>- La no presentación del Acto Administrativo ejecutoriado y en firme, a través del cual la Autoridad Ambiental competente haya otorgado la Licencia Minero Ambiental para el desarrollo del proyecto minero o en su defecto el certificado de estado de trámite. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1 del presente acto administrativo.</li> </ul> <p><b>2.3.4. Se le informa a los titulares mineros,</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el título minero No. DHG-113 presenta superposición parcial con la zona de paramo de Pisba - radicado ANM 2145510329222 - incorporado el 03/09/2014, resolución 1501</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>del MADS.</p> <p><b>2.3.7 Se informa a los titulares</b>, que deben abstenerse de realizar labores de Construcción y montaje y labores mineras de explotación, hasta tanto cuenten con el PTO aprobado por la Autoridad Minera y cuenten con la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente para el Título Minero DHG-113.</p> <p><b>2.3.8 Se informa a los titulares</b>, que en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto del requerimiento realizado dentro del título DHG-113, so pena de declarar desistido el trámite de integración de áreas solicitada mediante radicado No. 0001 de 05 de enero de 2009, para los títulos DHG-113 y EBS-112.</p> <p><b>2.3.9 Informar a los titulares</b>, que en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera, emitirá Resolución de caducidad dentro del título minero DHG-113, con fundamento en a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1712 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.13</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01338-15</b>	<b>JUAN NEPOMUCENO ESTUPIÑAN GARCÍA</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.2 Exhortar a al titular</b> que, de <u>manera inmediata</u>, teniendo en cuenta que cursa tramite sancionatorio de multa y caducidad, alleguen lo siguiente:</p> <p>2.2.2.1 El pago de las Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y su respectivo soporte, así como también, el faltante de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017,</p>

					<p>por valor de (\$180.445,93) y (\$182.855,50) respectivamente, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago, requeridos mediante Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018.</p> <p>2.2.2.2 El pago de las Regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2019; I y II trimestre de 2020.</p> <p>2.2.2.3 Los Formatos Básicos Mineros correspondientes al anual del 2018, junto con el plano de labores mineras; y semestral del 2019.</p> <p>2.2.2.4 La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018, conforme a las características establecidas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p>2.2.2.5 El pago por concepto de visita de fiscalización de (¿CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47.354.00)), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta la fecha en que se hubiere hecho efectivo el pago, requerida mediante Auto PARN 0718 del 18 de febrero de 2016.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Se le informa al titular</b>, que los trámites sancionatorios de multa que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01338-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, Mediante Auto PARN 0718 del 18 de febrero de 2016, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 115; artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncian a continuación:</p> <p><b>2.3.1.1</b> Específicamente, por no allegar el pago por concepto de visita de fiscalización de (¿CUARENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$47.354.00)), más los intereses moratorios que se llegaren a causar hasta la fecha en que se hubiere hecho efectivo el pago. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.1, del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.2 Se le informa al titular</b>, que los tramites sancionatorios de caducidad que cursan dentro del contrato de Concesión No. 01338-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en posterior acto administrativo, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismos que se enuncia a continuación:</p> <p><b>2.3.2.1</b> Mediante Auto PARN 1297 del 13 de septiembre de 2018, notificado en Estado Jurídico No. 039 del 20 de septiembre de 2018:</p> <p>- Específicamente por no acreditar el cumplimiento de la presentación del Formulario para</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre de 2018 y su respectivo pago, así como también, por no allegar por el faltante de pago de las regalías correspondientes al I y II trimestre de 2017, por valor de \$180.445,93 y \$182.855,50 respectivamente, más los intereses causados a la fecha efectiva de pago. Conforme a lo expuesto en el numeral 1.6.2, del presente acto administrativo.</p> <p>- Específicamente por no renovar la póliza de cumplimiento minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 15 de julio de 2018.</p> <p><b>2.3.2.2</b> Mediante Auto PARN 0560 de fecha 22 de marzo de 2018, notificado mediante Estado Jurídico No. 014 del 03 de abril de 2018, se puso en conocimiento del titular, que se encontraba incurso en la causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente, porque a través del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. GSC-016-OVRS-2017 de septiembre de 2017, se evidenció que pese a que el título cuenta con Programa de Trabajos y Obras - PTO- aprobado y Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, no se están realizando labores correspondientes a la etapa contractual en la que se encuentra el título, es decir, a la etapa de explotación, situación está que ha sido evidenciada en la visita de campo realizada por la Autoridad Minera al área del título, de conformidad a lo expuesto en el numeral 1.6.3 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.3.3. Se le informa al titular minero,</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> al titular, que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. -</p> <p><b>2.3.6 Se informa al titular</b> que la Autoridad Minera, emitirá pronunciamiento de fondo respecto del requerimiento realizado so pena de desistimiento mediante la Resolución No. 002540 de 21 de noviembre de 2017, a fin, de tramitar la Cesión de Derechos aceptada por medio de Resolución No. 002540 de 21 de noviembre de 2017.</p> <p><b>2.3.7 Se informa al titular,</b> que en acto administrativo separado, esta Autoridad Minera emitirá Resolución de caducidad respecto del título minero 01338-15, con fundamento en a lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3.8 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1713 del 08 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.10 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.3.11</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
--	--	--	--	--	---



<p><b>AUTO</b></p>	<p><b>01511-15</b></p>	<p><b>LUIS ALBERTO ALFONSO AVILA, GUSTAVO MARTINEZ, PABLO ENRIQUE MARTINEZ TORRES (Q.E.P.D)</b></p>	<p><b>3</b></p>	<p><b>23-sep-20</b></p>	<p><b>PARN-2376</b></p>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Se les informa a los titulares mineros</b> que el trámite sancionatorio de caducidad que cursa dentro del contrato de Concesión No. 01511-15, por el incumplimiento de las obligaciones del mismo, puestas en su conocimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería, será objeto de pronunciamiento en acto administrativo separado, de conformidad a los términos establecidos en el artículo 112; artículo 288 de la Ley 685 de 2001. Mismo que se enuncian a continuación:</p> <p>- Mediante Auto PARN No. 0612 del 09 de junio de 2020, notificado en Estado Jurídico 020 del 19 de junio de 2020, en cuanto al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y labores, o la revocación., específicamente, por no efectuar la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe PARN-068-PJBC-2017 de 31 de octubre de 2017 y que fueron requeridas mediante el numeral 2 del Auto PARN No 0334 del 20 de febrero 2018, notificado en Estado Jurídico No. 010 del 08 de marzo de 2018, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Complementar la señalización en frentes de trabajo y aislar pozos de sedimentación.</i></li> <li>• <i>Implementar la bitácora de producción diaria.</i></li> <li>• <i>Implementar el manejo de las aguas de escorrentía con canales perimetrales, zanjas de coronación que conduzcan las aguas a los pozos sedimentadores.</i> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Mantener los planos actualizados de la mina</i></li> <li>• <i>Implementar el SG-SST y pan de emergencia.</i></li> </ul> </li> <li>• <i>Dar cumplimiento a los diseños aprobados en el PTO y continuar terraceando, en el frente 1 que trabaja el señor Pablo Enrique Martínez en el que se tienen dos terrazas entre 6 y 15 metros de altura.</i></li> <li>• <i>Implementar los diseños aprobados en el PTO en los frentes que trabajan los señores Gustavo Martínez y Luis Alberto Alfonso, e implantar zanjas de corona.</i></li> <li>• <i>Afiliar al personal a ARL, salud y pensión.</i> De conformidad a lo expuesto en el numeral 1.5.1 del presente acto.</li> </ul> <p><b>2.2.2 Se les informa a los titulares mineros,</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM-</p>
--------------------	------------------------	---	-----------------	-------------------------	-------------------------	---

					<p>dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p><b>2.2.3. Informar</b> que se da por recibido el informe allegado mediante radicado No. 20199030609232 el 20 de diciembre de 2019, en cumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa de realizado Auto PARN N° 0940 del 14 de mayo de 2019, así mismo, se informa que la documentación recibida será objeto de verificación en posterior visita, a fin, de determinar si se subsana o no la acción sancionatoria de multa iniciada en auto mencionado.</p> <p><b>2.2.4 Informar a los titulares</b> que de conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM. -</p> <p><b>2.2.5 Informar a los titulares</b>, que esta Autoridad Minera, en posterior acto administrativo, emitirá pronunciamiento de fondo, respecto de la solicitud de la subrogación de derechos solicitada por la señora NIDIA PATRICIA MARTINEZ AVILA; de ser el caso y esta se conceda, se recomienda requerir la modificación de la licencia Ambiental en relaciona a los titulares vigentes.</p> <p><b>2.2.6 Remitir</b>, a la aseguradora Seguros del Estado S.A la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43-101002498, expedida por Seguros del Estado S.A, que ampara el contrato de concesión 01511-15, copia del presente acto administrativo, de conformidad a lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución 338 de 2014. “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1657 del 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	--

						Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GB9-10081X	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	2	23-sep-20	PARN-2377	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1.1 Informar al titular que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0493 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.1.1.2</b> Advertir al titular, que no le está permitido realizar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.1.1.3</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.2</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia</p>
AUTO	CFD-084	JOSE LUIS RODRIGUEZ BARRERA, EDUARDO PULIDO Y PEDRO JUAN ESTEPA MEDINA	2	23-sep-20	PARN-2378	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0496 de 10 de septiembre de 2020 y en especial el de Realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de las zonas intervenidas por las bocaminas hoy inactivas, abandonadas y derrumbadas, avanzadas por los titulares mineros según el plan de cierre y abandono aprobado en el PTO del título Minero N° CFD-084 .</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30)</p>

						<p>DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p><b>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.1.1 <b>Informar a los titulares mineros que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0496 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p>2.1.2 Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>2.1.3 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.4 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.5 <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>EAK-111</b>	<b>MIGUEL ROBLES SANCHEZ</b>	<b>2</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2379</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir al titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0494 de 10 de septiembre de 2020 y en especial del siguiente el realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de la zona intervenida por las labores mineras dentro del área del título minero N° EAK-111, toda vez que se evidencian labores mineras abandonadas y derrumbadas con múltiples impactos ambientales y pasivos ambientales en las zonas intervenidas los cuales se encuentran sin recuperar.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>2.2.1 Se ordena la suspensión de las labores mineras ilegales ubicadas dentro del título</p>

					<p>minero N° EAK-111, adelantadas por terceros las cuales se relacionan a continuación:  <i>BM Sondeo 1= N: 1.138.312 / N:1.131.991 / Z:2.650</i>  <i>BM 2 ilegal abandonada= E: 1.138.498 / N: 1.132.142 Z: 2.657 avanzada por el señor Miguel Antonio Tibaduiza Torres</i></p> <p><b>2.2.2</b> Se ordena la suspensión de las labores mineras ilegales ubicadas dentro del título minero N° EAK-111, adelantadas por terceros o el titular minero las cuales se relacionan a continuación:          BM 3 = N: 1.138.497 / N:1.132.101 / Z:2.670 (avanzada por el titular minero) denominada BM 8-manto250.</p> <p><b>2.2.2 Informar al titular que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0495 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.3</b> Advertir al titular, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.4</b> Remitir copia del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control <b>PARN No 0495 de 10 de septiembre de 2020</b>, a la alcaldía del municipio de Topaga, a la fiscalía Seccional de Boyacá, Departamento de Boyacá, a Corpoboyacá. Debido a la explotación ilícita que se adelanta dentro del área del título minero No EAK-111</p> <p><b>2.2.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.6</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GFH-151</b>	<b>FUNDACION PARA LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL PROGRESO SOCIAL DEN EL MUNDO</b>	<b>2</b>	<b>23-sep-20</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Advertir</b> a la sociedad titular, que no debe adelantar ningún tipo de actividad minera, de desarrollo, preparación y explotación en el área del título minero GFH-151, hasta tanto no se cuente con PTO aprobado y licencia ambiental debidamente otorgada, por la autoridad</p>

						<p>ambiental competente.</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo de contagio por <i>COVID-19</i>, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el gobierno Nacional, teniendo en cuenta que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante resolución 385 de fecha 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio Nacional, con el fin de prevenir y controlar la propagación del <i>COVID 19</i> en el territorio nacional y mitigar sus efectos y a su vez mediante resolución 000666 del 24 de abril de 2020, se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus Covid-19.</p> <p><b>2.1.3.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. <b>480</b> de 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.1.4</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.1.6</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GDP-111</b>	<b>GERMAN RICARDO FERNANDEZ VANEGAS</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2381</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> Requerir de forma simple al titular para que alleguen las obligaciones causadas y que no han sido aportadas al expediente:</p> <p>2.1.1.1 Los pagos correspondientes a Canon Superficial relacionados a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <i>Canon superficial correspondiente al Segundo año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 14 de mayo de 2015 a 13 de mayo de 2016 por valor de SEIS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$6.289.207 M/CTE).</i></li> <li>• <i>Canon superficial del Tercer año de la Etapa de Exploración, comprendido entre el 14 de mayo de 2016 a 13 de mayo de 2017 por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MILTRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$6.861.387 M/CTE).</i></li> </ul>



					<ul style="list-style-type: none"><li>• <i>Canon superficiario del Primer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2017 a 13 de mayo de 2018 por valor de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$7.341.686 M/CTE).</i></li><li>• <i>Canon superficiario del Segundo año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2018 a 13 de mayo de 2019 por valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$ 7.774.842.00 M/CTE).</i></li><li>• <i>Canon superficiario del Tercer año de la Etapa de Construcción y Montaje, comprendido entre el 14 de mayo de 2019 a 13 de mayo de 2020 por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$ 8.241.328 M/CTE).</i></li></ul> <p><b>2.1.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros, semestral y anual de 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, y 2019.</p> <p><b>2.1.1.3</b> La presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, debiendo ésta contar con las características dispuestas en el numeral 1.5 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.2</b> Informar que mediante <b>Auto PARN No. 0932 de fecha 02 de junio de 2015</b>, notificado por estado jurídico No. 033-2015 de fecha 03 de junio de 2016, se pone en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario del <u>SEGUNDO AÑO DE EXPLORACIÓN</u>, periodo comprendido entre el catorce (14) de mayo de 2015 y el trece (13) de mayo de 2016,</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>por valor de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS SIETE PESOS (\$6.412.507 M/CTE), a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que mediante <b>Auto PARN No. 1157 de fecha 20 de mayo de 2016</b>, notificado por estado jurídico No. 038-2016 de fecha 25 de mayo de 2016, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es "por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no acreditar el pago del canon superficiario correspondiente al <u>TERCER AÑO DE LA ETAPA DE EXPLORACIÓN</u>, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2016 y el 13 de mayo de 2017, por valor de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$6.861.387 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar que mediante <b>Auto PARN No. 0619 de fecha 13 de abril de 2018</b>, notificado por estado jurídico No. 01 6-2018 de fecha 19 de abril de 2018, se puso en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la <u>PRIMERA ANUALIDAD DE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</u>, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2017 al 13 de mayo de 2018, por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$7.341 .686 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago,, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.5</b> Informar que mediante <b>Auto PARN No. 0815 de fecha 28 de mayo de 2018</b>, notificado por estado jurídico No, 022-2018 de fecha 01 de junio de 2018, se puso en Conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la <u>SEGUNDA ANUALIDAD DE LA ETAPA</u></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><u>DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE</u>, periodo comprendido entre el 10 de mayo de 2018 al 09 de mayo de 2019, corresponde a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS MICTE. (\$ 7.774.842.00 M/CTE), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar que <b>Auto PARN No. 1367 de fecha 30 de agosto de 2019</b>, notificado por estado jurídico No. 38 de fecha 04 de septiembre de 2019, se puso en conocimiento del titular que se encuentra en incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 del 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 14 de mayo de 2019 al 13 de mayo de 2020 por un valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ( \$ 8.241.328 M/CTE), a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.7</b> Informar que <b>Auto PARN No. 3418 de fecha 29 de noviembre de 2017</b>, notificado por estado jurídico No. 081-2017 de fecha 12 de diciembre de 2017, se requiere bajo apremio de multa al titular, de acuerdo a lo preceptuado en artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO) a ejecutar en el área del Contrato, y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad competente haya otorgado Licencia Ambiental, o en su defecto certificado de trámite con una vigencia no superior a 90 días, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado, se pronunciara frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.8</b> Advertir a los titulares, que deben abstenerse adelantar cualquier tipo de labor minera de desarrollo, preparación y explotación dentro del título minero GDP-111, hasta tanto cuente con Plan de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental aprobados</p> <p><b>2.3.9</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1619 de 31 de agosto 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.10</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	BJR-102	CLEMENTE PINZON NIÑO	5	23-sep-20	PARN-2382	<p><b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p><b>2.2.1 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de las garantías que las respalda, específicamente por la no reposición de la póliza de cumplimiento minero-ambiental la cual se encuentra vencida desde el 22 de mayo de 2020, de conformidad con el numeral 1.5 del presente proveído. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2.2 Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2007; I, II, III y IV trimestre de 2008, y I y II trimestre de 2020, para lo cual deberá allegar además el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del mismo periodo. De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue el anterior requerimiento</p> <p><b>2.2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> del titular minero, que de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.3.1</b> El ajuste al Programa de Trabajos y Obras- PTO para el Contrato de Concesión BJR-102, toda vez que por el desistimiento al ajuste del PTO presentado y mencionado anteriormente, las labores adelantadas dentro del área quedan desamparada técnica y económicamente.</p> <p><b>2.2.3.2</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme, mediante el cual la Autoridad Ambiental competente aceptó el trámite de cesión de derechos de la Licencia Ambiental a favor del señor CLEMENTE PINZÓN NIÑO, o en su ausencia certificado de estado de trámite, en razón a que la</p>

					<p>licencia debe contener el nombre del nuevo titular minero.</p> <p><b>2.2.3.4</b> La corrección Plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2011.</p> <p><b>2.2.3.5</b> La corrección del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2018, dado que el plano de labores presentado posee una escala que no es proporcional, lo cual no permite visualizar el polígono y las labores en su totalidad.</p> <p><b>2.2.3.6</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, junto con el plano de labores mineras correspondiente el cual debe cumplir lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA</p> <p><b>2.2.3.7</b> El pago de la visita de Fiscalización equivalente al valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$745.926 M/CTE), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago. Requerida mediante Resolución No. PARN 000004 de 05 de febrero de 2013.</p> <p><b>2.2.3.9</b> El pago faltante de la visita de Fiscalización equivalente al valor de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$231.039 M/Cte), más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.5</b></p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.2</b> Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3</b> Informar que mediante <b>Auto PARN No. 0579 de 09 de junio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, bajo apremio de multa, en cuanto a el pago de las regalías correspondiente al I y II trimestre de 2003 y 2004 por cuanto se evidenció que el titular reporta producciones de 1484,92 toneladas y 602,69 toneladas y revisado el expediente no se evidencia presentación de Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes a estos semestres, además de la presentación de los Formularios de Declaración y Producción de Regalías correspondientes al III, IV trimestre de 2018, a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la autoridad minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.4</b> Informar al titular que no se continuara con el tramite sancionatorio de multa iniciado en el <b>Auto PARN No. 0579 de 09 de junio de 2020</b>, notificado por estado jurídico No. 020 de 19 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2019</p> <p><b>2.3.5</b> Informar al titular, que El Formato Básico Minero Semestral y Anual correspondiente al año 2008, presentado bajo radicado No. 20149030033862 de fecha 14 de abril de 2014, no será sujeto de aprobación, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados para la declaración y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV de 2018 trimestre del año 2008. Adicionalmente se observa que el plano de labores presentado posee una escala que no es proporcional, lo cual no permite visualizar el polígono y las labores en su totalidad.</p> <p><b>2.3.6</b> Informar al titular que el Formato Básico Minero Anual 2011, no será objeto de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>evaluación toda vez que no se evidencia la presentación del plano de labores correspondiente al Formato Básico Minero Anual 2011.</p> <p><b>2.3.7</b> De conformidad con el Decreto 1073 del 26 de mayo de 2015, Decreto 1421 del 01 de septiembre de 2016 y Resoluciones 208 del 27 de abril de 2017 y 362 del 29 de junio de 2017, en el mes de mayo de cada año, debe renovarse la inscripción en el RUCOM, directamente desde el sitio web de la ANM, en la siguiente ruta: <a href="http://www.anm.gov.co">www.anm.gov.co</a> / Servicios en línea / 3. RUCOM-consulta de solicitantes / Acceso a la aplicación / INICIO SESIÓN TRÁMITES ANM.-</p> <p><b>2.3.8</b> Informar al titular que se da por recibida la información allegada mediante radicado No. 20199030597322 de fecha 14 de noviembre de 2019, como respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto No. 1700 de fecha 17 de octubre de 2019, en sus numerales 2.4.1., y 2.4.2 la cual será motivo de verificación y evaluación en próxima visita de seguimiento y control realizada por la Agencia Nacional de Minería</p> <p><b>2.3.9</b> Informar al titular que, con ocasión a la solicitud de cesión de derechos, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, en posterior Acto Administrativo emitirá pronunciamiento de fondo al respecto, de conformidad con las competencias establecidas en la Resolución No. 319 del 14 de junio de 2017 por medio de la cual se modificó la resolución No. 309 de 5 de mayo de 2016, emitida por la Agencia Nacional De Minería.</p> <p><b>2.3.10</b> Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1668 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.12</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>GBP-131</b>	<b>NICOLAS ANDRES GOMEZ CARO, CINTIA MANUELA GOMEZ CARO, LUIS EMILIO CARO PEREZ</b>	<b>2</b>	<b>23-sep-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1</b> <b>Requerir a los titulares bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de un informe detallado, acompañado de evidencia fotográfica y demás pruebas pertinentes, mediante el cual acredite el total acatamiento de las recomendaciones dadas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-0494 de 10 de septiembre de 2020 y en especial del siguiente que realizaron la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de la zona intervenida por las labores mineras ubicadas dentro del área del título</p>



					<p>minero GBP-131, toda vez que se evidencian labores mineras abiertas, algunas abandonadas y derrumbadas con múltiples impactos ambientales sin recuperar, presentar un informe técnico y detallado de las labores de recuperación ambiental de las zonas intervenidas</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de TREINTA (30) DÍAS contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1</b> Se ordena la suspensión de las labores mineras ilegales dentro del título minero N° GBP-131 adelantadas recientemente las cuales se ubican en las siguientes coordenadas: BM 1 inactiva, con pasivo ambiental = E: 1.136.301 / N: 1.130.590 / Z: 2.576 BM 2 sondeo antitécnico = E:1.136.239 / N:1.130.591 / Z: 2.562 hasta tanto cuente con la licencia ambiental ejecutoriada y en firme otorgada por la autoridad ambiental competente y cuente con el Programa de trabajos y obras "PTO" aprobado por la ANM.</p> <p><b>2.2.8 Informar a los titulares que</b> a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No 0494 de 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.9</b> Advertir a los titulares, que no les está permitido realizar labores de construcción y montaje y explotación en el área del contrato de concesión hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, debidamente ejecutoriada, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.2.9.1</b> Remitir copia del Informe de Visita Integral PARN No 0494 de 10 de septiembre de 2020, realizada al área de la Contrato de Concesión GBP-131, a la Corporación Autónoma regional de Boyacá –CORPOBOYACA, Para lo de su competencia a fin de que determine las posibles afectaciones ambientales que se pueden generar por las labores ilegales observadas en la visita de fiscalización referida.</p> <p><b>2.2.10</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.11</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	---

						remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia
AUTO	GC3-083	DARIO RUBEN HERRERA PEREZ, RAAFEL HUMBERTO IBAÑEZ GIL Y RITO ANTONIO GALLO ARIAS	1	23-sep-20	PARN-2384	<p><b>ESTUDIO JURÍDICO</b></p> <p>Amparados en los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa a lo contenido en el Código Contencioso Administrativo, hoy Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA, procederá a realizarse la corrección del numeral 1.4 del Auto PARN N° 1488 de 19 de septiembre de 2019, notificado en estado jurídico N° 41 de fecha 20 de septiembre del mismo año, <u>lo cual no revive el término concedido en el mismo</u>, de acuerdo con las normas que a continuación se transcriben:</p> <p><b>“Artículo 3°. Regulación completa.</b> Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas.</p> <p>Parágrafo. En todo caso, las autoridades administrativas a las que hace referencia este Código no podrán dejar de resolver, por deficiencias en la ley, los asuntos que se les propongan en el ámbito de su competencia. En este caso, acudirán a las normas de integración del derecho y, en su defecto, a la Constitución Política”</p> <p><b>“Artículo 297. Remisión.</b> En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.”</p> <p>Al tenor de lo anterior, nos remitimos a la ley 1437 de 2011 que en el artículo 45 indica:</p> <p><b>“Artículo 45. Corrección de errores formales.</b> En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”</p> <p>De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que en AUTO PARN No. 2188 de 9 de</p>

						<p>Septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 045 de 10 de septiembre de 2020, por error de transcripción, en el subtítulo de evaluación, se registró Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN 374 de 20 de Agosto de 2020 y no, la N° 372 de la misma fecha, como corresponde; por lo que se hace necesario aclarar que a través del Acto administrativo en mención, se acogió el <b>Informe de Inspección de fiscalización Integral PARN 372 de 20 de Agosto de 2020GC3-083</b> como resultado de la visita de Inspección realizada el día 10 de agosto 2020.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
AUTO	00009-15	ARCILLAS Y MINERALES ORCA S.A.S	9	23-sep-20	PARN-2385	<p><b>DISPONE</b></p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 00009-15, se realizan los siguientes pronunciamientos, requerimientos y recomendaciones a la titular minera:</p> <p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> No aprobar el Programa de Trabajos y obras presentado mediante radicados Nos.20201000467512, 20201000467472, 20201000467362 y 20201000467172 de fecha 05 de mayo de 2020, presentados por la sociedad titular del contrato de concesión No 00009-15, de conformidad con lo manifestado en el <b>Concepto Técnico PARN No. 1782 del 18 de septiembre de 2020.</b></p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, <b>se requiere a la Sociedad titular del Contrato de Concesión No 00009-15 bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</b>, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No 1782 del 18 de septiembre de 2020, para la estimación del recurso, <b>3.1.2</b> para la estimación de las reservas 3.2.2. y las recomendaciones que se presentan en los numerales <b>3.3, 3.4, 3.5, 3.6, 3.7, y 3.9</b> del presente acto administrativo.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Informar a la Sociedad minera que el contrato de concesión 00009-15 no cuenta con Licencia Ambiental para adelantar las labores de explotación en el área del título minero, o certificado de estado de trámite de la misma con vigencia no mayor a 90 días de su</p>

					<p>expedición, lo anterior de conformidad con el art. 3º del Decreto 2820 de 2010.</p> <p><b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Informar a la empresa Titular Minera que una vez cuente con los factores para la evaluación costo – beneficio, establecidos en la Resolución 107 de marzo de 2018, a saber: Situación Laboral, <b>Reservas y Recursos</b> y Valor Presente Neto, se procederá a realizar la evaluación de costo beneficio.</p> <p><b>ARTÍCULO QUINTO:</b> informar a la titular minera que el Contrato de Concesión No.00009-15 presenta superposición con total (100%) con la ZONA DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, OBJECTID: 1780. Fuente: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, fecha de actualización 8 de diciembre de 2019; e igualmente presenta superposición con los siguientes predios rurales, OBJECTID 3309919, 3309921, 3319971, 3319721, 3319720, 3309923, 3310144, 3310145, 3310146, 3310147, 3310611, 3310612, 3310613, 3310614, 3307982, 3310615, 3310607 y 3310608; sin embargo la empresa titular declaran que no es necesario es establecimiento de servidumbre minera ya que son propietarios de la mayoría de estos predios.</p> <p><b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Informar al titular que solo puede iniciar con labores de explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p><b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Informar a la titular del contrato de concesión No. 00009-15, que a partir del 1º de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p><b>ARTÍCULO NOVENO:</b> <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01-024-96</b>	<b>ISIDRO LEÓN RINCÓN, SAULO ZARATE PAREDES, CALIXTO VARGAS PARRA BERTHA CECILIA ZARATE PAREDES Y ALBA AURORA ÁNGEL NUÑEZ.</b>	<b>10</b>	<b>23-sep-20</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero, de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue las siguientes obligaciones:</p> <p>2.2.1.1 A la cotitular <b>BERTHA CECILIA ZARATE</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres I de 2010; III de 2012; II de 2013; II y IV del año 2016; IV del año 2017; III y IV del año 2018; I, II y IV del año 2019; I y II de 2020, con sus respectivos soportes de pago.</p>

					<p>2.2.1.2 A la cotitular <b>ALBA AURORA ANGEL</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres IV de 2008; III y IV de 2011; I y II de 2012; III de 2014; III de 2015; I del año 2018; III y IV del año 2019 y I y II de 2020, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2.1.3 Al titular <b>CALIXTO VARGAS</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres IV de 2009; II, III, IV de 2010; II 2013; II y III de 2015; II de 2016; I, II, III y IV de 2017; III y IV de 2018; II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2.1.4 Al titular <b>ISIDRO LEÓN</b>, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral correspondientes a los trimestres IV de 2009; II, IV de 2010; II 2012; I de 2013; I, II y III del año 2017; II, III y IV de 2019 y I y II de 2020, con sus respectivos soportes de pago.</p> <p>2.2.1.5 Las correcciones a los Formatos Básicos Mineros semestrales de 2008, 2011, 2013 y 2015, y los anuales de 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, junto con los respectivos planos de labores conforme al consolidado de regalías por todos los titulares para los trimestres reportados, como también la declaración de producción y liquidación de regalías para Carbón Mineral para las 14340.9 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2016 con su respectivo soporte de pago y de 257.85 toneladas declaradas en el formato básico minero anual de 2017 con su respectivo soporte de pago.</p> <p>2.2.1.6 Los Formatos Básicos Mineros anuales 2018 y 2019.</p> <p>2.2.1.7 Presentar la licencia ambiental actualizada con los nombres de los titulares mineros actuales, o en su defecto una certificación de su respectivo trámite ante la autoridad ambiental con una vigencia no superior a treinta (30) días</p> <p>Es del caso informar a los titulares mineros que los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, se deben presentar en conjunto, lo anterior teniendo en cuenta que se trata de un solo título minero y, por las obligaciones allí contenidas responden solidariamente todos los titulares, por lo que a partir de la fecha del presente proveído, la documentación e información que se allegue deberá realizarse en conjunto, so pena de no ser evaluada y ser acreedores de las respectivas sanciones a que haya lugar.</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un plazo de <b>treinta (30) días hábiles</b> para que el titular allegue los anteriores requerimientos ó, para que formule su respectiva defensa.</p> <p><b>2.2.2 Conminar</b> a los titulares mineros que a la mayor brevedad alleguen las correcciones al</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PTO.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar</b> a los titulares mineros que se están adelantando los trámites sancionatorios de multa iniciados a través de los Autos PARN N° 1287 del 12 de septiembre de 2018 y 1682 del 17 de octubre de 2019, por la no presentación de los informes detallados, soportados con los elementos que les sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en los mencionados Autos.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> a los titulares mineros que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> a la beneficiaria del título minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> a los titulares que continua la suspensión en cuanto a la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de derecho de preferencia allegada mediante radicado No. 20169030002912 del 14 de enero de 2016, hasta tanto no se ha delimitada de manera definitiva la Zona de Paramo de Pisba.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.5 Informar</b> a los titulares mineros que el presente proveído no revive los términos concedidos en Autos anteriores, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> a los titulares mineros que contra el presente proveído no procede recurso de Ley alguno, esto por tratarse de una actuación de mero trámite.</p> <p><b>2.3.7 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. De conformidad con lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>SE3-08131</b>	<b>GEOLLANO S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2387</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el Formato Básico Minero Anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que mediante Auto PARN-0344 del 18 de febrero de 2020, notificado por</p>

					<p>estado jurídico No 013 del 20 de febrero de 2020, se puso en conocimiento del titular minero, que el Contrato de Concesión se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda", específicamente por no haber constituido Póliza Minero Ambiental que ampare el cumplimiento de las obligaciones del título minero. A la fecha no se ha dado cumplimiento a dicho requerimiento, por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará sobre el trámite de sanción iniciada.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que mediante Auto PARN-0344 del 18 de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No 013 del 20 de febrero de 2020, se puso en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, como es "El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas", específicamente por no encontrarse acreditado el pago del canon superficiario del primer año de labores de exploración, periodo comprendido entre el 20 de septiembre de 2019 al 19 de septiembre de 2020, por valor de <b>UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$1.380.193)</b>, junto con los intereses moratorios que se generen hasta la fecha de pago correspondiente. A la fecha no se evidencia en el expediente digital dicho pago, por lo tanto, en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de la sanción iniciada.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que mediante Auto PARN 0412 del 26 de febrero de 2020, notificado en estado jurídico 15 del 27 de febrero de 2020, se requirió bajo apremio de multa un informe detallado y acompañado de registro fotográfico y demás pruebas pertinentes, mediante el cual se relacionen las actividades desarrolladas a la fecha correspondientes a la primera anualidad de la etapa de exploración, de acuerdo al Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), producto del informe de visita de fiscalización PARN-001-2020, A la fecha no se evidencia en el expediente digital su presentación; por lo que en acto administrativo separado la autoridad minera se pronunciará respecto de dicho incumplimiento</p> <p><b>2.3.1 Informar</b> al titular que para la presentación del FBM anual de 2019 tiene como plazo máximo el 17 de septiembre de 2020, a través de la plataforma ANNA MINERIA y bajo los parámetros técnicos establecidos mediante la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> al titular minero que el presente Auto, no revive o modifica los términos concedidos en los Autos mencionados dentro del presente proveído, lo anterior, de acuerdo a los artículos 3 y 297 de la Ley 685, los cuales nos remiten en forma expresa al contenido de la Ley</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo CPACA.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1728 del 09 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685</p>
<b>AUTO</b>	<b>01494-15</b>	<b>EDWIN FRANCISCO MARTINEZ VELASQUEZ</b>	<b>2</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2388</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.1 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 03 de mayo de 2020.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la correspondiente licencia ambiental o en su defecto certificado de trámite no mayor a 90 días.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen las faltas que se le imputan.</p> <p><b>1.1.3 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsanen la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1.4 Se informa</b> al titular que mediante Concepto Técnico PARN N° 1520, de fecha 19 de agosto de 2020 el Punto de Atención Regional Nobsa, de la Agencia Nacional de Minería, evaluó el Ajuste al PTO en mención, el cual será acogido en acto administrativo separado.</p> <p><b>1.1.5 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de</p>

						<p>Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>1.1.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1637 del 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>1.1.7 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	01-070-96	<p>JOSE FRANCISCO LIZARAZO MOJICA, MARIA NELLY NOVA NOVA, JOSE HIPOLITO NOVA NOVA, ABEL DE JESUS LIZARAZO MOJICA, JUSTO PASTOR GOYENECHÉ HERRERA, JOSE PASTOR NOVA NOVA, DIONICIO GOYENECHÉ HERRERA, HUGO NOVA NOVA, ISIDRO LIZARAZO MOJICA, JOSE GUILLERMO GOYENECHÉ HERRERA</p>	5	23-sep-20	PARN-2389	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 105 de fecha 02 de marzo de 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> a los titulares que, como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 8 de septiembre de 2020, al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control PARN- 499 del 14 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció actividad minera en las siguientes bocaminas: BM el triunfo- N:1.159.313; E:1.151.597; Z:2.583 msnm. BM Guadalupe 1- N:1.159.363; E: 1.151.596; Z:2.598 msnm. BM Guadalupe 2- N: 1.159.356; E: 1.151.576; Z: 2.610 msnm.</p> <p><b>2.3 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación</p>

					<p>de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció actividad minera en la Bocamina denominada Buenos Aires 1 con coordenadas N: 1.158.397; E: 1.151.634; Z: 2.574 msnm.</p> <p><b>2.4 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció la existencia de la Bocamina denominada Buenos Aires 2, con coordenadas N: 1.158.536; E: 1.151.577; Z: 2.599 msnm.</p> <p><b>2.5 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció la existencia de las siguientes bocaminas: Guía BM Buenos Aires 3- N: 1.158.687; E: 1.151.607; Z: 2630 msnm. BM Buenos Aires 3- N: 1.158.644; E: 1.151.605; Z: 2.630 msnm.</p> <p><b>2.6 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció actividad minera en las siguientes bocaminas: BM Carbonera 1- N: 1.159.064; E: 1.151.575; Z: 2.603 msnm. BM nueva carbonera- N: 1.159.066; E: 1.151.574; Z: 2.603 msnm.</p> <p><b>2.7 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció actividad minera en las siguientes bocaminas: BM túnel manto 4: N: 1.158.915; E: 1.151.530; Z: 2.652 msnm. BM Carbonera 3: N: 1.158.920; E: 1.151.597; Z: 2.620 msnm.</p> <p><b>2.8 Reiterar a los titulares mineros</b>, la medida de suspensión de actividades de explotación de carbón en el área del título 01-070-96, impuesta mediante resolución 2149 de 17 de agosto de 2012 por Corpoboyacá, toda vez que durante la visita de fiscalización se evidenció actividad minera en las siguientes bocaminas: BM Nueva: N: 1.159.512; E: 1.151.700; Z: 2.624 msnm. BM La Cuiba: N: 1.159.562; E: 1.151.655; Z: 2.615 msnm. BM Manais: N: 1.159.682; E: 1.151.719; Z: 2.588 msnm.</p> <p><b>2.9 Informar</b> a los titulares mineros que dadas las afectaciones ambientales por las bocaminas e infraestructuras abandonadas sin plan de cierre y abandono como lo son BM Guadalupe 1, BM Guadalupe 2 y BM Túnel Manto 4 y el incumplimiento al cierre y abandono</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>ordenado por Corpoboyacá, la autoridad minera en atención a lo dispuesto en la cláusula NOVENA del contrato en virtud de aporta No. 01-070-2001 numeral 9.9 que reza “ (...) <i>El incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las normas, disposiciones, instrucciones y obligaciones ambientales, será causal de multa, sin perjuicio de la declaratoria de caducidad. El incumplimiento será establecido por la autoridad ambiental competente mediante acto debidamente ejecutoriado, se remitirá a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, para que en ejercicio de sus funciones efectúe las acciones a que hayan lugar así como al señor alcalde de sativa sur para lo de su competencia.</i></p> <p><b>2.10 Requerir bajo causal de caducidad a los titulares,</b> del Contrato en Virtud de Aporte No. 01-070-96, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 25.2.9 de la cláusula vigésima quinta del contrato 01-070-96, esto es” <i>El incumplimiento reiterado de las normas de higiene minera o de las normas ambientales. De acuerdo con el acto administrativo debidamente ejecutoriado y en firme, que en tal sentido expidan las autoridades competentes”,</i> específicamente, por el incumplimiento evidenciado en el informe de visita objeto de acogimiento frente a lo ordenado por la autoridad minera de las bocaminas El Triunfo operada por Martin Manrique y Roque Estupiñán, la Cuiba de Alirio Nova y Guadalupe 1 y 2 de Reinaldo Sáenz. Así como las medidas se suspensión impuestas por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA mediante Resolución 2149 de 2012 la cual es mantenida por la autoridad ambiental mediante Resolución No. 1618 de 26/12/2018.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988 y en el numeral 25.1.1 de la cláusula vigesimoquinta del contrato, se les otorga a los titulares mineros el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para subsanar la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.11 Informar a los titulares mineros,</b> que teniendo en cuenta que si bien es cierto aún está pendiente por resolver de fondo la solicitud de derecho de preferencia, no es menos cierto que precisamente para acceder al mismo se debe estar al día con el cumplimiento de las obligaciones contractuales y mas aun con las de carácter ambiental o de higiene minera por lo que se recomienda tomar las medidas necesarias que eviten la ocurrencia de hechos lamentables en la labores mineras que se desarrollan con la omisión a las ordenes emitidas por la autoridad minera y ambiental.</p> <p><b>2.12</b> Una vez notificado el presente auto córrase tras lado junto con el informe de visita 499, a las autoridades que a continuación se mencionan para que en el ejercicio de sus competencias y se garantice el cumplimiento por parte de los mineros de las ordenes aquí dadas:</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.12.1</b> Alcaldía Municipal de SativaSur (Boyacá).  <b>2.12.2</b> comandante de la Estación de Policía de SativaSur (Boyacá)  <b>2.12.3</b> Personería Municipal de SativaSur – Boyacá  <b>2.12.4</b> Oficina de Gestión del Riesgo o quien haga sus veces – SativaSur – Boyacá.  <b>2.12.6</b> Fiscalía General de la Nación  <b>2.12.7</b> Corporación Autónoma Regional - Corpoboyacá.  <b>2.13 Informar</b>, que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.  <b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>01379-15</b>	<b>MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2390</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b>  <b>2.1.1</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:  <b>2.1.1.1</b> Formato Básico Minero Anual de 2019 y Semestral 2020, los cuales deberán ser presentados electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.   De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.  <b>2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los comprobantes de pago de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II trimestres de 2020.   De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

**2.3 Requerir bajo causal de caducidad**, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, El no pago de las multas impuestas o la **no reposición de la garantía que las respalda**, específicamente por la no renovación de la póliza de cumplimiento vencida desde el día 15 de abril del 2020, la cual debe estar sujeta para su renovación bajo las siguientes características:

POLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01379-15					
Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (s)	MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ				
Vigencia Póliza	Un año				
OBJETO DE LA POLIZA					
"Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión N° 01379-15, celebrado entre la secretaria de Minas y Energía de la Gobernación De Boyacá hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y los señores MAURICIO GONZALEZ ROMERO, EDWIN MAURICIO GONZALEZ PAEZ durante las labores de EXPLOTACIÓN de un yacimiento de Arcilla, localizado en la jurisdicción del municipio de OICATA, departamento de BOYACÁ.					
Etapa contractual		Explotación			
Valor asegurado	Mineral	Producción proyectada anual	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	Arcilla	1570 ton	10 %	18.091,74	\$ 2.849.449,0
CALCULO					
MONTO ASEGURAR = PRODUCCIÓN ton /AÑO * PRECIO UPME: \$/ton (Arcilla) * 10%:					
CONCEPTO					
<b>REQUERIR</b> la RENOVIACION póliza minero ambiental que ampare el título n° 01379-15. El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/cte. (\$2.849.449,0). amparando la etapa de explotación. Presentar: original de la póliza, recibo de pago, condiciones generales y estar firmada por el tomador.					

De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.6**

					<p><b>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.4.1 Informar a los titulares,</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.4.2 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Auto PARN No. 2649 de 06 de septiembre de 2017, referente a la información adicional del ajuste al Programa de Trabajos y Obras. - Planos parámetros y cálculos del método de explotación propuesto, teniendo en cuenta que la producción que se proyecta es mayor a la aprobada en el PTO inicial.</li> <li>➤ Auto PARN No 03012 del 17 de noviembre de 2016, por medio del cual se requirió bajo apremio de multa el ajuste al Formato Básico Minero Semestral de 2015.</li> <li>➤ AUTO — PARNN° 0324 de 17 FEB 2020 se recomienda No Aceptar el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2017, toda vez que el pago se realizó de manera extemporánea. Por lo tanto, se recomienda requerir a los titulares mineros para que alleguen el pago por valor de \$175 más los intereses que se generen hasta la fecha del pago.</li> <li>➤ Auto PARN No 0528 del 08 de marzo de 2019, relacionados con la presentación de un informe detallado que dé cuenta de la implementación de los siguientes aspectos: -Se debe contar con afiliación a riesgo V para el operario de maquinaria que desarrolla labores en la mina</li> </ul>
--	--	--	--	--	--

						<p>el señor Crisóstomo Buitrago.(Plazo otorgado: 30 días.); -Se debe contar con alarma acústica en equipos de cargue y descargue.- Se debe contar con cunetas en el pie del talud. -Se debe contar con un plan de mantenimiento 30 días periódico del sistema de drenaje.</p> <p>➤ Por el no ha realizado el pago por concepto de visita de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 3012 del 17 de noviembre de 2016, notificado en estado jurídico No 91-2016 del 22 de noviembre de 2016, donde se requirió al titular bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegaran el recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de \$363 pesos.</p> <p>En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que una vez realizada la consulta a través del visor geográfico, de la plataforma ANNA minería, de la ANM en el título N° 01379-15, se evidencian, superposiciones de carácter ambiental, para el desarrollo de la actividad minera Por lo tanto en atención a los dispuesto en el numeral 3.11 del concepto técnico objeto de acogimiento se debe realizar una nueva delimitación del área con el fin de excluir el área ambientalmente protegida de cualquier intervención económica.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1459 de 13 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	000836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA GRANADOS, JOSE EDGAR SAMACA GRANADOS, CARLOS ENRIQUE SAMACA GRANADOS Y JAIME	4	23-sep-20	PARN-2391	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.1.2</b> Requerir bajo apremio de multa al titular minero, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones contractuales:</p> <p><b>2.1.2.1</b> La presentación Formato Básico Minero anual correspondientes a los anuales 2010 y</p>

		<p>ANTONIO SAMACA GRANADOS.</p>			<p>2019 y al semestral 2020.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> Corrección, de la Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales No. 39-43- 1010002510, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el <b>02-03-2020 hasta el 02-03-2021</b> de conformidad a lo establecido en el numeral 2.1.1 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo causal de caducidad</b>, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por la no presentación para evaluación técnica de los formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes III y IV trimestre de 2010; III trimestre 2011 y I y II trimestre del año 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido, o para que formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.7</b></p> <p><b>2.4 OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.4.1 Informar a los titulares</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERÍA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros, esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la</p>
--	--	-------------------------------------	--	--	---



					<p>plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.4.2 Se advertirá a los titulares,</b> que una vez notificado el presente proveído se dará continuidad a los tramites sancionatoria de multa o caducidad iniciados en los proveídos o actos administrativos que a continuación se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>➤ Auto PARN No 0014 del 11 de enero de 2017, por medio del cual se requirió de manera simple a los titulares para que allegaran el recibo de pago del faltante derivado del pago extemporáneo de visita de fiscalización por la suma de UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS.</li><li>➤ Auto PARN No 1965 del 19 de noviembre de 2019, notificado por estado jurídico No 057 del día 20 de noviembre de 2019, se conminó al titular minero para que de inmediato cumpla con lo requerido en el Auto PARN No. 1069 del 06 de junio de 2019, notificado por estado jurídico No. 023 de fecha 10 de junio de 2019, teniendo en cuenta que cursa un trámite sancionatorio de multa y caducidad en la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.</li><li>➤ AUTO PAR Nobsa No. 1109 PAR Nobsa, 03 de Julio de 2020.Requerir al titular para, para que presente un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de los requerimientos efectuados en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN -0112 de Fecha 28 de febrero de 2020.</li><li>➤ Auto PARN No 1069 del 06 de junio de 2019 y posteriormente conminados mediante Auto PARN No 1965 del 19 de noviembre de 2019, relacionados con el cumplimiento de las instrucciones técnicas dadas mediante el Informe de Fiscalización Integral PARN-CAPA-020- 2019.</li><li>➤ Autos PARN- 1965 de 19 noviembre 2019 y Auto PARN 1905 de fecha 19 de noviembre de 2019, en los cuales se puso en conocimiento del titular que se encontraba incurrido en la causal de caducidad por incumplimiento relacionado con el pago de canon superficiario, por el faltante de la primera anualidad de la etapa de exploración por valor de \$26.778 más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago, así como el pago de la primera anualidad de construcción y montaje por valor de \$71.400 pesos, más los intereses que se causen a la fecha efectiva del pago. En consecuencia, de los incumplimientos mencionados la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, expedirá acto administrativo por el cual efectuará pronunciamiento de los tramites sancionatorios iniciados que le será notificado en debida forma dadas las facultades concedidas en las resoluciones 206 del 2013 y 309 de junio de 2017.</li></ul> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que una vez realizada la consulta a través del visor geográfico, de la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>plataforma ANNA minería, de la ANM en el título N° 00836-15, se evidencian, superposiciones de carácter ambiental, para el desarrollo de la actividad minera Por lo tanto y por instrucción técnica se debe realizar una nueva delimitación del área con el fin de excluir el área ambientalmente protegida de cualquier intervención económica.</p> <p><b>2.6 Informar</b> al titular que la Agencia Nacional de Minería, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera de ser el caso, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1461 de 13 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.8 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.9 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>AUTO</b>	<b>00409-15</b>	<b>DOMINGO ANTONIO VALERO CHACON</b>	<b>7</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2392</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar al titular minero que:</b></p> <p><b>2.2.1.1 Se declara la viabilidad técnica y jurídica del Derecho de Preferencia</b>, de acuerdo a lo contemplado en la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, con fundamento en la solicitud radicada con el No. 20179030054752 del 10 de agosto de 2017 presentada por el señor DOMINGO ANTONIO VALERO CHACÓN.</p> <p><b>2.2.1.2</b> Por lo indicado en el numeral anterior, no se dará continuidad a la declaratoria de desistimiento del derecho de preferencia iniciada en el Auto PARN No. 1511 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020, en relación con el requerimiento de presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019 y la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de arena correspondiente al II trimestre del año 2020, toda vez que dichos documentos son objeto de aprobación en el presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.1.3</b> No se dará continuidad al trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN No 1511 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 031 del 28 de julio de 2020,</p>

					<p>relacionado con la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, por los motivos indicados en el numeral 2.1.2 del presente proveído.</p> <p><b>2.2.1.4</b> El Programa de Trabajos y Obras – PTO para acogimiento a derecho de preferencia aprobado mediante Auto PARN No. 1511 del 27 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 031 del 28 de julio de 2020, hace parte del cumplimiento de los requisitos de dicha solicitud y por lo tanto, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ejecutarse una vez se suscriba y perfeccione el Contrato de Concesión a que haya lugar, es decir, se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional, conforme a las condiciones legales y se cuente con la correspondiente Viabilidad Ambiental que ampare las labores contenidas en el PTO o documento técnico equivalente.</p> <p><b>2.2.1.5</b> La obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 0558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia.</p> <p><b>2.2.1.1</b> A través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso.</p> <p>Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI MINERO, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>2.2.1.6</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1758 del 14 de septiembre de 2020.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.2.1.7</b> Según lo evaluado en el Concepto Técnico PARN No. 1758 del 14 de septiembre de 2020, se registran mayores valores pagados, los cuales se imputarán a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular, estos valores corresponden a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Regalías de III trimestre de 2019, por valor de MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE (\$1.714), mediante transacción en línea con número de referencia de pago 5659801 de fecha 30 de abril de 2020 a través de Banco Caja Social.</li> <li>✓ Regalías del I trimestre de 2020, por la suma de MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.134), pago presentado a través de transacción en línea con número de comprobante 0000025311 de fecha 23 de junio de 2020, a través de Bancolombia.</li> <li>✓ Regalías del II trimestre de 2020, por valor de CIEN PESOS M/CTE (\$100), de acuerdo a transacción en línea con número de comprobante 000092130 de fecha 31 de julio de 2020, efectuada a través de Bancolombia.</li> </ul> <p><b>2.2.1.8</b> Como alerta temprana se informa al titular minero que está próximo a vencerse el plazo para la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019 y las regalías correspondientes al III trimestre de 2020.</p> <p><b>2.2.1.9</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.2 Remitir</b> mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARN No. 1758 del 14 de septiembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 00409-15, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>161R</b>	<b>AGROCOAL C.I LTDA</b>	<b>7</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2393</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a la titular minera bajo apremio de multa</b> de conformidad con el art. 75 del Decreto 2655 de 1988, un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé cuenta del acatamiento total de las instrucciones dadas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN 456 del 31 de agosto de 2020, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato 161R, y realice un control del área contratada, en los aspectos Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, y específicamente en lo que se refiere a:</p>

					<p>BOCA MINA PRIMER NIVEL PATIO MANTO 6 ACTIVA</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Ajustar manila de seguridad en áreas del inclinado principal, fijando la en las palancas de las puertas para mejor manipulación y soporte.</p> <p><b>2.1.1.2.</b> Implementar manila de seguridad desde la abscisa 135 m hasta abscisa 190 m</p> <p><b>2.1.1.3.</b> Adecuar Sostenimiento con reforza puerta alemana, forro y atizado el área asignada como Refugio de Seguridad Abscisa 190</p> <p><b>2.1.1.4.</b> Continuar implementando señalización reflectiva Informativa en equipos bajo tierra y sus riesgos inminentes.</p> <p><b>2.1.1.5.</b> Realizar mantenimiento periódico a la ruta de evacuación y circuito de ventilación (limpia y reforce de área) ubicado en Tambor que comunica Nivel Superior sobre el Nivel 1 Boca Viento Abscisa 110 m</p> <p><b>2.1.1.6.</b> Diseñar un Programa de Orden y Aseo donde involucra cada puesto de trabajo del Centro operativo Mina Los Mortiños, con el fin de garantizar al personal buenas prácticas en el uso, disposición de herramientas e insumos, disposición de objetos y/o materiales que no pertenecen a la actividad minera tanto en superficie como bajo tierra, con la finalidad de garantizar o mejorar la productividad y la no ocurrencia de accidentes laborales por mantener ambientes desordenados.</p> <p><b>2.1.1.7.</b> Adecuar y ajustar el Sistema de Drenaje interno de la mina según las condiciones que se presentan en Pozo de Recolección Principal de aguas</p> <p><b>2.1.1.8.</b> Adelantar labores de sondeo y desagüe necesarias, presunto bolsillo de agua, en labores inactivas, abandonadas mina colindante que comunica con nivel superior y se evidencia el flujo mayor de agua por el Tambor 2 Nivel 2 Izquierdo, las cuales serán dirigidas por el supervisor o responsable técnico de la labor minera subterránea</p> <p><b>2.1.1.9.</b> Adecuar ruta de evacuación (limpia- reforce) del Tambor 1 Nivel 2 Izquierdo que comunica con Nivel 1 Izquierdo Inactivo.</p> <p><b>2.1.1.10.</b> Implementar Registro de Inspecciones a los equipos que son usados en trabajos en alturas y con procedimientos y permisos para trabajos seguros en alturas y de esta manera se pueden ejecutar en forma segura trabajos de alto riesgo.</p> <p><b>2.1.1.11.</b> Adelantar proceso de capacitación o certificación en competencias laborales en seguridad y salud en labores subterráneas, en forma obligatoria, según lo dispuesto en el Capítulo III Título I D-1886/15.</p> <p><b>2.1.1.12.</b> La ubicación de los Refugios, será en función del avance de los frentes de trabajo, siendo en lo posible Reubicables.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><b>2.1.1.13.</b> Continuar con el aislamiento hermético de áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no están ventiladas y señalizadas para evitar el tránsito de personas.</p> <p><b>2.1.1.14.</b> Se deberán suspender trabajos y evacuar el personal de manera inmediata, si las concentraciones de CH4 sobrepasan las máximas permitidas, según lo dispuesto en el Art. 53 Capítulo I Título II D-1886/15</p> <p><b>2.1.1.15.</b> Contar con el estudio geológico que incluya un plano, análisis de riesgo y plan de prevención quedando contenidos dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST</p> <p><b>2.1.1.16.</b> los operadores de malacates y máquinas no deben abandonar su sitio de trabajo, antes de detener el motor, poner los frenos y quitar la llave de operación.</p> <p><b>2.1.1.17.</b> Actualizar Programas de Capacitación en protección contra caídas para trabajo seguro en alturas, tanto para jefes de áreas, coordinador de trabajo seguro en alturas y trabajadores operativos.</p> <p><b>2.1.1.18.</b> Implementar en las vías de transporte hacia tolvas de descargue y patios de acopio de material estéril, barandas como medidas colectivas de prevención en trabajo en alturas, red de seguridad como medida pasiva de protección contra caídas y líneas de vida horizontales como medidas activas de protección contra caídas, cumpliendo con los parámetros establecidos en la Resolución 1409 de 2012, Arts. 16-21-22, expedida por el Ministerio del Trabajo, o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituya</p> <p><b>2.1.1.19.</b> continuar con la implementación de equipos y accesorios eléctricos a prueba de explosión en minas grisutosas e identificados con el símbolo EX.</p> <p><b>2.1.1.20.</b> Actualizar en Reentrenamiento al menos 1 vez al año a sus socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero sobre las actividades de salvamento minero.</p> <p><b>2.1.1.21.</b> Disponer y conformar por trabajadores de la empresa, socorredores mineros y/o coordinadores de salvamento minero por primera vez.</p> <p><b>2.1.1.22.</b> Actualizar formaciones complementarias (capacitación y certificación) dirigidas a trabajadores operativos de la empresa que realicen actividades de labores mineras subterráneas o en superficie relacionadas con éstas, con intensidad mínima de 40 horas, en temas de seguridad y salud en el trabajo. D-1886/15.</p> <p><b>2.1.1.23.</b> Ajustar diseño e implementar, Plan de ventilación teniendo en cuenta que el documento técnico debe contener como mínimo lo enumerado en el Art. 35 Título II D-1886/15.</p> <p><b>2.1.1.24.</b> Se recomienda realizar y complementar el Registro de aforos de ventilación con puntos de control con mayores resistencias evidenciadas en el recorrido de la mina como lo son</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>disminución de área libre de excavación, curvas semiabruptas, cruces de vías y frentes de avances, para que una vez se tenga su registro y mediciones, se ajuste al plan de ventilación mejorando el circuito de ventilación y mejorar el flujo de aire en cantidad y calidad suficiente para diluir contaminantes a valores límites</p> <p><b>2.1.1.25.</b> Presentar registros del Plan de Mantenimiento a las vías de ventilación, ventiladores, medidores, sistemas de control y otros</p> <p><b>2.1.1.26.</b> Presentar plano isométrico de ventilación, socializarlo y publicarlo</p> <p><b>2.1.1.27.</b> Se recomienda complementar el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (Sistema de Gestión SG-SST) y ajustar los Procedimientos de Trabajo Seguro.</p> <p><b>2.1.1.28.</b> Realizar Plano de Riesgos año 2020</p> <p><b>2.1.1.29.</b> Implementar Protectores Auditivos de Copa para trabajadores operativos de labores mineras subterráneas para atenuar el nivel de la presión sonora.</p> <p><b>2.1.1.30.</b> Contar con estudio de control de polvo de carbón (granulométrico y explosividad de polvo de carbón), para tomar medidas de prevención en labores subterráneas consideradas dentro de la categoría del Art. 58 del D-1886/15</p> <p><b>2.1.1.31.</b> Contar con estudio de control de medición de ruido y vibraciones con sus respectivos registros, para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador</p> <p><b>2.1.1.32.</b> Implementar el uso de los auto rescatadores exigidos en la normatividad vigente</p> <p><b>2.1.1.33.</b> Ajustar diseño e implementar Plan de Sostentamiento teniendo en cuenta que el documento técnico debe contener como mínimo lo enumerado en el Art. 76 Título IV D-1886/15</p> <p><b>2.1.1.34.</b> Reemplazar señalización reflectiva en vagonetas, cada vez que se evidencia su desgaste</p> <p><b>2.1.1.35.</b> Mantener los registros actualizados de las inspecciones realizadas y medidas de control implementados.</p> <p><b>2.1.1.36.</b> DAR Cumplimiento a los requerimientos faltantes, exigidos bajo el Auto PARN No. 1977 de fecha 26/11/2019 en el cual se acoge el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-JPRL-009-2019 del 8/10/2019 dentro del título minero No. 161R</p> <p><b>2.1.1.37.</b> Si se requiere activar la mina Primer Nivel Superior Manto 6 que al momento de la visita se encontró suspendida-inactiva por el titular minero, se debe DAR estricto cumplimiento a los requerimientos faltantes no evidenciados en la visita, exigidos bajo el Auto PARN No. 1977 de fecha 26/12/2019, notificado por Estado Jurídico No. 059 del día 27/11/2019.</p> <p><b>2.1.1.38.</b> Continuar utilizando de forma permanente y correcta los elementos y equipos de</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>protección personal y demás dispositivos para la prevención y control de los riesgos, procurando su mantenimiento y conservación</p> <p><b>2.1.1.39.</b> Evacuar inmediatamente la mina o labor subterránea de acuerdo con las instrucciones del supervisor cuando advierta peligro que pueda poner en riesgo su vida o integridad física y la de los demás trabajadores</p> <p><b>2.1.1.40.</b> Continuar realizando el monitoreo permanente de gases, llevar los registros de gases y publicarlos.</p> <p><b>2.1.1.41.</b> mantener en condiciones de máxima seguridad todos los techos, paredes y pisos de las labores subterráneas mediante la implementación de Sostenimiento según el diseño del Plan de Sostenimiento y lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones</p> <p><b>2.1.1.42.</b> Mantener área mínima de excavación minera de 3 m<sup>2</sup> y con una altura libre mínima de 1.80 m</p> <p>De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días para formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p><b>2.1.2. MANTENER LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> de la labor BM NIVEL 61, temporalmente, hasta tanto se implemente el plan de sostenimiento con base en las condiciones geomecánicas del área donde se adelantan labores mineras, y también se implemente el plan de ventilación garantizando calidad de aire en la atmosfera minera de las labores.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 456 del 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR A LA TITULAR</b> de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR</b> que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica o adiciona los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora no ocupa para el cumplimiento de los requerimientos efectuados.</p> <p><b>2.2.4. Informar</b> a los titulares que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero 161R, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a la titular que, teniendo en cuenta que la boca mina a la BM NIVEL 61, se</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>encuentra SIN ACTIVIDAD MINERA, no se pudo verificar el cumplimiento de las instrucciones, por lo cual una vez reactive las labores, en la BM nivel 61, deberá demostrar el acatamiento de la totalidad de las instrucciones técnicas dadas en el informe de Visita No. PARN- JPRL-009-2019 de 8 de octubre de 2019, las cuales serán objeto de verificación en posterior visita de fiscalización por parte de la autoridad Minera.</p> <p><b>2.2.6. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7. CORRER TRASLADO</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 456 del 31 de agosto de 2020 a la Autoridad Ambiental CORPOBOYACA a fin de dar a conocer los hallazgos citados en el Informe de visita en mención.</p> <p><b>2.2.8. Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>															
AUTO	14218	<p>RICARDO ORDUZ CHAPARRO, JOSÉ INOCENCIO MERCHÁN ORDUZ, EZEQUIEL PÉREZ ÁNGEL, VÍCTOR ALARCÓN RINCÓN, ALFREDO GÓMEZ MERCHÁN, EFRAÍN MERCHÁN NARANJO, TERESA ORDUZ DE BARRERA, CELESTINO RÍOS SALAMANCA, LINO GÓMEZ GUTIÉRREZ, TEÓDULO HURTADO ALARCÓN, BERNARDINO BELTRÁN, SALVADOR CHAPARRO RÍOS, MILLER PÉREZ ÁNGEL, DEMETRIO MERCHÁN ÁNGEL, ABIGAIL PÉREZ ÁNGEL, MANUEL MERCHÁN</p>	15	23-sep-20	PARN-2394	<p><b>DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada RIO CHIQUITO TUNEL 2, el día 7 de agosto de 2020, fue emitido el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020 029-IE del 08 de septiembre de 2020, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. REITERAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA</b> de todas las labores mineras de Desarrollo, Preparación y Explotación, y además se prohíbe el ingreso de personal a la misma, para la mina Ria Chiquito Túnel 2 ubicada en las coordenadas N 1.124.680 y E 1.132.365 en donde ocurrió el accidente minero el pasado 7 de agosto de 2020 y en el que fallecieron 4 personas.</p> <p><b>2.3. SE REITERAN TODAS Y CADA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y/O SUSPENSIÓN</b> impuestas en los informes de Fiscalización integral PARN-LDRM-46-2020 del 14 de febrero 2020 y No. 295 del 23 de julio de 2020, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Bocaminas con orden de suspensión por no estar incluidas en el PTO de 2011.</li> </ul> <table border="1" data-bbox="1499 1247 2413 1425"> <thead> <tr> <th colspan="2">Descripción</th> <th colspan="3">Coordenadas•</th> </tr> <tr> <th>#</th> <th>Bocamina</th> <th>Y (Norte)</th> <th>X (Este)</th> <th>Z (Altura)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td>BM Maroma (Ricardo Orduz)</td> <td>1.124.179</td> <td>1.132.237</td> <td>2.981 msnm</td> </tr> </tbody> </table>	Descripción		Coordenadas•			#	Bocamina	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	1.	BM Maroma (Ricardo Orduz)	1.124.179	1.132.237	2.981 msnm
Descripción		Coordenadas•																			
#	Bocamina	Y (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																	
1.	BM Maroma (Ricardo Orduz)	1.124.179	1.132.237	2.981 msnm																	

<b>ÁNGEL, JACOBO ALARCÓN LEMUS, PASCUAL ORDUZ BELTRÁN, JORGE EDUARDO NAVARRETE, REINALDO LÓPEZ FERNÁNDEZ, ALFONSO BELTRÁN HURTADO, SAÚL BELTRÁN HURTADO, GABRIEL MERCHÁN BENÍTEZ, CARLOS JULIO HURTADO ALARCÓN, GUSTAVO LÓPEZ PEÑA, OCTAVIO FERNÁNDEZ RAMÓN, HERMES MERCHÁN ALARCÓN, NELSON GUILLERMO PÉREZ HURTADO, NICOLÁS NARANJO FERNÁNDEZ, JORGE ELIECER NAVARRETE ÁLVAREZ</b>						2.	BM Maroma 3 (Hermes Merchán)	1.124.406	1.131.868	2904 msnm
						3.	BM Maroma 2 (Jose Absalón Merchán)	1.124.307	1.131.828	2.913 msnm
						4.	BM Maroma 2A (Jose Absalón Merchán)	1.124.365	1.131.768	2.899 msnm
						5.	BM Oro negro 2 (Reinaldo Lopez)	1.124.862	1.132.500	2.960 msnm
						6.	BM Rio chiquito túnel 1(Jacobo Alarcón)	1.124.630	1.132.326	2.920 msnm
						7.	BM Rio chiquito túnel 2 (Jacobo Alarcón) Mina del	1.124.680	1.132.365	2.919 msnm
						8.	BM El mortío (Miller Pérez)	1.123.826	1.131.975	2.980 msnm
						9.	BM Antigua 1(Luis Abraham Lopez)	1.124.519	1.132.532	2.940 msnm
						10.	BM Antigua 9 (Luis Abraham Lopez)	1.124.513	1.132.364	2.870 msnm
						11.	BM Diamante 1(Alfonso Beltrán)	1.124.046	1.131.944	2.953 msnm
						12.	BM la unión (Ezequiel Pérez)	1.124.543	1.132.006	2.884 msnm
						13.	BM Don domingo 1(Marcos Merchán)	1.124.251	1131.678	2.889 msnm

						14.	BM Don domingo 2 (Marcos Merchán)	1.124.278	1131.713	2.897 msnm	
						15.	BM La esperanza 4 (Salvador Chaparro)	1124.415	1.132.207	2.931 msnm	
						16.	BM 11(Jorge Navarrete)	1124.134	1.132.164	2.985 msnm	
						17.	BM 10(Jorge Navarrete)	1.124423	1132.305	2.946 msnm	
						18.	BM 12(Jorge Navarrete)	1124.138	1.132.201	2.981 msnm	
						19.	BM 13(Jorge Navarrete)	1124.394	1.131.999	2.935 msnm	
						20.	BM Don domingo 3 (Reinaldo Merchán)	1.124.212	1.131.662	2.887 msnm	
						21.	BM No identificada (Lino Gomez)	1.123.988	1.131.707	2.893 msnm	
						22.	BMTúnel 1(Jaime Peña)	1.123.786	1.131.924	2.958 msnm	
						23.	BM Túnel 2 (Jaime Peña)	1.123.762	1.131.948	2.951 msnm	
						Descripción		Coordenadas•			

#	Bocamina	Y (Norte)	X	Z (Altura)
24.	BM Túnel 3 (Jaime Peña)	1.123.765	1.131.840	2.947 msnm
25.	BM la fuente (Jaime Peña)	1123.726	1.131.860	2.949 msnm
26.	BM Mina 9 (Manuel Navarrete)	1.124.295	1.132.120	2.937 msnm
27.	BM Maroma 14 (Manuel Navarrete)	1.124.317	1.132.071	2.958 msnm
28.	BM Fuente 2 (Manuel Navarrete)	1.123.937	1.131.965	2.981 msnm
29.	BM Eucaliptos 4 (Carmen Orduz)	1.123.977	1131.903	2.956 msnm
30.	BM Eucaliptos 2 (Carmen Orduz)	1.124.005	1.131.877	2.944 msnm
31.	BM Eucaliptos 1 (Carmen Orduz)	1.123.853	1.131.872	2.929 msnm
32.	BM Danubio 2 (Nicolas Naranjo)	1.124.482	1132.289	2.935 msnm
33.	BM proyectada (Jorge Navarrete)	1.124.432	1.132.306	2.941 msnm

✓ A estas 33 Bocaminas relacionadas en la tabla igualmente se prohíbe el ingreso de

					<p>personal al interior de las minas.</p> <p>➤ <b>BM aprobadas con orden de suspensión de labores o en frentes:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">Descripción</th> <th colspan="3">Coordenadas•</th> </tr> <tr> <th>#</th> <th>Bocamina</th> <th>V (Norte)</th> <th>X (Este)</th> <th>Z (Altura)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.</td> <td>Antigua 3 (Luis Abraham Lopez)</td> <td>1124.482</td> <td>1.132.463</td> <td>2.962 msnm</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>Mina 8 (Jorge Navarrete)</td> <td>1.124.265</td> <td>1131.977</td> <td>2.942 msnm</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>Maroma 1(Hermes Merchán) Derrumbada</td> <td>1.124.437</td> <td>1.131.842</td> <td>2.915 msnm</td> </tr> <tr> <td>4.</td> <td>Eucalipto3(Carmen Gómez)</td> <td>1.123.835</td> <td>1131869</td> <td>2.923 msnm</td> </tr> <tr> <td>s.</td> <td>Mina la Esperanza 2 (Salvador Chaparro)</td> <td>1.124.243</td> <td>1.132.317</td> <td>2.979 msnm</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Mina la Esperanza 3 (salvador Chaparro)</td> <td>1.124.187</td> <td>1.132.280</td> <td>3.050 msnm</td> </tr> <tr> <td>7.</td> <td>Mina la Tolva (Miller Pérez)</td> <td>1.123.989</td> <td>1.132.035</td> <td>3.007 msnm</td> </tr> <tr> <td>8.</td> <td>Mina San Pedro 2 (Celestino Ríos)</td> <td>1.125.003</td> <td>1.132.497</td> <td>2.946 msnm</td> </tr> </tbody> </table> <p><b>2.4 Se reitera a los titulares</b> que aun cuando en el Auto No. PARN 1657 del 03 de agosto de 2020 se aprobó la actualización del PTO, <b>NO</b> puede adelantar labores en las minas que al momento de lo inspección al título minero 14218 estaban en estado inactivo y/o suspendidas y estas <b>DEBEN MANTENERSE CERRADAS</b> hasta tanto, con solicitud previa, se realice visita técnica de</p>	Descripción		Coordenadas•			#	Bocamina	V (Norte)	X (Este)	Z (Altura)	I.	Antigua 3 (Luis Abraham Lopez)	1124.482	1.132.463	2.962 msnm	2	Mina 8 (Jorge Navarrete)	1.124.265	1131.977	2.942 msnm	3	Maroma 1(Hermes Merchán) Derrumbada	1.124.437	1.131.842	2.915 msnm	4.	Eucalipto3(Carmen Gómez)	1.123.835	1131869	2.923 msnm	s.	Mina la Esperanza 2 (Salvador Chaparro)	1.124.243	1.132.317	2.979 msnm	6	Mina la Esperanza 3 (salvador Chaparro)	1.124.187	1.132.280	3.050 msnm	7.	Mina la Tolva (Miller Pérez)	1.123.989	1.132.035	3.007 msnm	8.	Mina San Pedro 2 (Celestino Ríos)	1.125.003	1.132.497	2.946 msnm
Descripción		Coordenadas•																																																					
#	Bocamina	V (Norte)	X (Este)	Z (Altura)																																																			
I.	Antigua 3 (Luis Abraham Lopez)	1124.482	1.132.463	2.962 msnm																																																			
2	Mina 8 (Jorge Navarrete)	1.124.265	1131.977	2.942 msnm																																																			
3	Maroma 1(Hermes Merchán) Derrumbada	1.124.437	1.131.842	2.915 msnm																																																			
4.	Eucalipto3(Carmen Gómez)	1.123.835	1131869	2.923 msnm																																																			
s.	Mina la Esperanza 2 (Salvador Chaparro)	1.124.243	1.132.317	2.979 msnm																																																			
6	Mina la Esperanza 3 (salvador Chaparro)	1.124.187	1.132.280	3.050 msnm																																																			
7.	Mina la Tolva (Miller Pérez)	1.123.989	1.132.035	3.007 msnm																																																			
8.	Mina San Pedro 2 (Celestino Ríos)	1.125.003	1.132.497	2.946 msnm																																																			

						<p>fiscalización para poder establecer la apertura de las mismas con el fin de determinar y verificar condiciones de seguridad.</p> <p><b>2.5. Informar</b> que las medidas de seguridad serán levantadas, en acto administrativo emitido por la autoridad minera, cuando el titular demuestre el cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad producto de las investigaciones del accidente minero que se realice con ocasión de este.</p> <p><b>2.6. Informar</b> a los titulares que no se programara ni se realizara visita de Fiscalización Integral al área del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 14218 hasta tanto la comisión investigadora de traslado del Informe Final de Investigación del accidente.</p> <p><b>2.7. Oficiar</b> al señor alcalde del Municipio de Sogamoso, a la Fiscalía General de la Nación, y al Ministerio de Trabajo, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo con el fin de poner en su conocimiento el Informe de Emergencia Minera No. ESSMN 2020 029-IE del 08 de septiembre de 2020, esto para que cada una de las entidades, descritas actué según su competencia.</p>
AUTO	01182-15	<p>ROSA TULIA CARDENAS DE CARDENAS, HIPOLITO RAMIREZ PEÑA, ADELA RAMIREZ NARANJO, ROSALBA RAMIREZ NARANJO, ANA ELSA ALFONSO GOMEZ.</p>	5	23-sep-20	PARN-2395	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.1. Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. El cual debe ser presentado en la plataforma del SIGM junto con el plano de labores mineras el cual debe cumplir con los parámetros de la resolución 40600. Se concede el término de treinta (30) días para que el titular allegue la información requerida, conforme a lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Informar al titular:</b></p> <p><b>2.3.1.1</b> Que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos del titular minero esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la</p>

					<p>mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.1.2.</b> Que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.1.3.</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento al requerimiento efectuado bajo apremio de multa en el Auto PARN No. 2639 del 6 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 056 del 8 de septiembre de 2017, numeral 2.4.1 mediante el cual se requirió la corrección del Formato Básico Minero anual de 2014, toda vez que no correspondía con la información declarada por concepto de regalías para dicha anualidad, por lo que se adelanta proceso sancionatorio que será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.1.4</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio por incumplimiento a lo requerido bajo causal de caducidad iniciado en el Auto PARN N° 0786 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022-2020 de fecha 26 de junio de 2020, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, para que allegue el comprobante de pago por la suma DOCE MIL TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$12.035) y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557), más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al concepto y periodo de la obligación económica, por concepto de pago correspondiente a 234,5 Ton de arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2012 y no declaradas en los formularios de regalías correspondientes e igualmente el pago correspondiente a 50 toneladas de arcilla reportadas en el Formato Básico Minero anual de 2015 y no declarados en los formularios de regalías correspondientes, por la suma de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$7.557).</p> <p>Por lo que se adelanta proceso sancionatorio que será notificado en debida forma.</p> <p><b>2.3.1.5 SUBSANAR</b> lo requerido en el Auto PARN No. 0786 de fecha 23 de junio de 2020, en cuanto a la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, e igualmente se</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>evidencia cumplimiento a lo requerido en el Auto PARN No. 2639 del 6 de septiembre de 2017, notificado en estado jurídico No. 056 del 8 de septiembre de 2017, en el numeral 2.4.2, donde se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual de 2016 junto con su respectivo plano de labores de dicha anualidad y el semestral de 2017 y lo requerido en el Auto PARN No. 0606 del 20 de marzo de 2019, notificado en estado jurídico No. 014 del 22 de marzo de 2019, numeral 2.2 relacionado con la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2017 y 2018, junto con los planos de labores mineras de dichas anualidades e igualmente el Formato Básico Minero semestral de 2018. Toda vez que se evidencia allegada la información.</p> <p><b>2.3.1.6</b> Informar a los titulares que tienen un valor mayor pagado por un valor de \$ 4454,18 M/Cte., por concepto de pago de regalías correspondientes al II trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.1.7</b> Dar por recibido radicado No. 20201000554562, del 06 de julio de 2020, respecto a requerimiento bajo causal de caducidad en Auto PARN N° 0786 de fecha 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 022-2020 de fecha 26 de junio de 2020, esto es, para que allegaran el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a I trimestre de 2020 junto con el soporte de pago, en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento a lugar.</p> <p><b>2.3.1.8</b> La Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, adelanta proceso sancionatorio frente al incumplimiento a lo requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0239 del 07 de febrero de 2019, notificado en estado jurídico No. 007 del 12 de febrero de 2019, numeral 2.2, posteriormente requerimiento bajo causal de caducidad con fundamento en lo dispuesto en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por, el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación minera, de higiene, seguridad y labores o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras, para que presente un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes e Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-DIBC-027-2016 del 26 de febrero de 2016 y No. PARN- NUVA-001-2016 del 07 de marzo de 2016.</p> <p><b>2.3.1.9</b> Dar por recibido radicado 20201000643782, del 06 de agosto de 2020, respecto a requerimiento bajo apremio de multa efectuado en Auto PARN No. 0202 de fecha 27 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 006-2020 del día 28 de enero de 2020, numeral 2.3, respecto a la presentación de un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica, que dé</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>cuenta del acatamiento total de las recomendaciones dadas en el informe PARN-016-PJBC-2019, de 19 de noviembre de 2019, en próximo acto administrativo se emitirá pronunciamiento a lugar.</p> <p><b>2.3.1.10</b> A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No. 1346 del 30 de julio de 2020</p> <p><b>2.3.1.11</b> Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental 51-43-01001685, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.1.12</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IHH-08061	<p>RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA; WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA</p>	4	23-sep-20	PARN-2396	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, el formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2.2. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por no acreditar el pago por concepto de regalías del II trimestre de 2020, el cual debe presentarse acompañado del respectivo Formulario para declaración de producción y liquidación.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen la falta que se les imputa o formulen su defensa respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad</b> iniciados en Auto PARN 0833 de fecha 25 de junio de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> a los titulares mineros, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre</p>

					<p>de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>La corrección del Formato Básico Minero FBM semestral de 2017 y la presentación de los Formatos Básicos Minero FBM anual de 2017, 2018 y semestral de 2018 y 2019, junto con los planos de labores respectivos, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>El pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas y por la no presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II y IV de 2018; I, III y IV de 2019 y el I trimestre de 2020 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, requeridos bajo causal de caducidad en Auto PARN No. 0833 de 25 de junio de 2020.</p> <p>Soporte de pago por valor de \$ 138.908 m/cte., más los intereses hasta la fecha efectiva de cancelación, por concepto de faltante, generado por pago extemporáneo de la visita de fiscalización realizada en el año 2013 (Resolución PARN N°000012 del 09 de mayo de 2013), requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1990 del 26 de noviembre de 2019.</p> <p>Requerimiento de sustentar “ <i>técnicamente el cambio del sistema de sostenimiento propuesto y aprobado en el PTO y evidenciado en las labores principales (inclinado principal) ya que el sistema de sostenimiento aprobado es puerta alemana y el sistema de sostenimiento evidenciado en la visita técnica de inspección fue ninguno evidenciándose la generación de bóvedas de carga, sobre</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><i>excavaciones y demás generándose un alto riesgo de derrumbe; o en su defecto presente las labores a realizar para corregir esta situación y presentar el plan de trabajo a ejecutar”, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N°1720 de 22 de octubre de 2019.</i></p> <p><i>Requerimiento “para que allegue un informe detallado soportado con los elementos que pretenda hacer valer que demuestre el cumplimiento y total acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en la visita de inspección realizada al área del título minero contenidas en el numeral 7.1 del informe N° PARN-RHCO-046- 2019 del 02 de septiembre de 2019 “, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN N°1720 de 22 de octubre de 2019.</i></p> <p><b>2.3.4. Informar</b> a los titulares mineros que se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No.1720 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 049 del 23 de octubre de 2019.</p> <p>(..)</p> <p><b>2.2 Prohibir el ingreso</b> de todo el personal minero bajo tierra, en la mina el Tobo, hasta tanto cuente con los autorescatadores perineales los cuales deben cumplir con los parámetros mínimos exigidos en la Resolución N°958 del 2016.</p> <p><b>2.3 Suspender</b> las labores de desarrollo, preparación y explotación de la mina el Tobo (E 1.139.377 / N=1.130.280), hasta tanto realice la ampliación del inclinado principal de la mina el Tobo y coloque el sostenimiento aprobado en el PTO, presentar el pan de sostenimiento, el plan de ventilación a fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el decreto 1886 del 2015.</p> <p><b>2.4 Autorizar</b> únicamente las labores de mantenimiento y ampliación del inclinado principal siempre y cuando el personal minero bajo tierra cuente con todos los EPP y el autorescatador para cada trabajador. (..)</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> a la Aseguradora HDI SEGUROS S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 4000329. ha sido requerido bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1664 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la</p>
--	--	--	--	--	---

						Ley 685 de 2001.
AUTO	00828-15	ROLFE MARIN MARTINEZ (Q.E.P.D)	3	23-sep-20	PARN-2397	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1. Revisado el expediente se determina que encuentran causadas y no presentadas las siguientes obligaciones:</b></p> <p><b>2.2.1.1.</b> El Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p><b>2.2.1.2.</b> La no renovación de la póliza minero Ambiental la cual se encuentra vencida desde el 19 de octubre de 2019.</p> <p><b>2.2.1.3.</b> Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2016, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0871 de 12 de junio de 2017</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1.</b> No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad iniciados en Auto PARN 0871 de fecha 12 de junio de 2017, referente al formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I trimestre de 2017.</p> <p><b>2.3.2. Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <p>Los Formatos Básicos Mineros FBM Semestral y anual de 2016, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No. 0871 de 12 de junio de 2017.</p> <p>Requerimientos bajo apremio de multa, en el numeral 2.3 en Auto PARN No.1535 de fecha 24 de septiembre de 2019</p>

						<p><b>2.3.4. Informar</b> se debe dar estricto cumplimiento a los requerimientos y acatar la totalidad de las medidas impuestas correspondientes a seguridad e higiene minera establecidos en el Auto PARN No.1720 de fecha 22 de octubre de 2019, notificado por estado jurídico No. 049 del 23 de octubre de 2019. (..)</p> <p><b>2.2. Informar</b> a los interesados que se mantiene la orden de <i>SUSPENSIÓN</i> de los frentes de trabajo, medida impuesta en marco de la visita de fiscalización realizada el 21 de agosto de 2019, hasta tanto no se demuestre el pago oportuno de la seguridad social de todo el personal que labora en la mina, (..)</p> <p><b>2.3.5. Informar</b> que una vez se inscriba la Resolución No. 003990 de 22 de noviembre de 2016 los subrogatarios deberán cumplir con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el contrato de concesión suscrito con la Autoridad Minera.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1665 de 03 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GCI-142	HECTOR OBANDO	2	23-sep-20	PARN-2398	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.8 Requerir</b> la presentación de los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II trimestres de 2020.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1.9 Informar</b> que mediante Auto PARN 2378 del 27 de diciembre de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 71 de 30 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación del complemento y/o correcciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, descritas en el numeral 1.1 de dicho Acto administrativo. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.10 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1102 del 03 de julio de 2020, notificado en estado jurídico N° 025 de 07 de julio de 2020, se requirió bajo causal de caducidad la presentación del Acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorguen la correspondiente licencia ambiental. <u>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</u></p>

						<p><b>1.1.11 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>1.1.12 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1592 del 28 de agosto de 2020.</p> <p><b>1.1.13 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
<b>AUTO</b>	<b>FIU-082</b>	<b>AGROCOAL C.I LTDA</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2399</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la sociedad titular minera, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presenten:</p> <p><b>2.2.1.1</b> La corrección y/o complemento del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019, toda vez que el allegado no se encuentra debidamente firmado por el titular minero.</p> <p><b>2.2.1.2</b> El Formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa</b> iniciados en Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental y corrección y/o complemento del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2010.</p>

					<p><b>2.3.2. No continuar con los tramites sancionatorios de caducidad</b> iniciados en Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020, referente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2020.</p> <p><b>2.3.3. Informar</b> al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.4. Informar</b> que mediante a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• La corrección y/o ajuste de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de 2016 y 2017, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020.</li> <li>• El pago por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$ 656.413) por concepto de faltante en el pago de la visita de fiscalización técnica requerida mediante Resolución No PARN-000012 de 09 de mayo de 2013, MÁS los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, requeridos bajo apremio de multa en Auto PARN No 0788 del 23 de junio de 2020.</li> </ul> <p><b>2.3.5. Informar a la sociedad</b> titular, el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II trimestre de 2020, será evaluado en próximo acto administrativo, teniendo en cuenta que fue allegado en fecha posterior a la última evaluación técnica.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a la sociedad titular, que, una vez revisado el expediente digital, no ha sido procedente la evaluación de los ajustes al PTO allegada mediante radicado No. 20169030016202 de 24 de febrero de 2016, debido que no ha sido resuelta de fondo la situación ambiental con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>respecto a la superposición total con el páramo de Pisba.</p> <p><b>2.3.7. Informar</b> a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 600-46-994000000138 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.8. Corregir</b> el Auto PARN No.0788 del 23 de junio de 2020, notificado por estado jurídico No 022 del día 26 de junio de 2020, en el numeral 2.2.1.2. del resuelve, el cual quedara así:</p> <p><i>2.2.1.2 La corrección y/o ajuste de los formatos básicos mineros semestrales y anuales de <u>2016</u> y <u>2017</u>, de conformidad con lo indicado en el numeral 1.4.2 del presente Auto.</i></p> <p><b>2.3.9 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1615 de 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.10. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.11. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	00822-15	CARMEN CECILIA SAENZ MEDINA	4	23-sep-20	<p><b>PARN-2400</b></p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1.1.14 Requerir bajo causal de caducidad</b> de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente para que se renueve la póliza minero ambiental.</p> <p>Se concede el término improrrogable de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para que se subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada con las respectivas pruebas, de conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>1.1.15 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se presenten los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestres de 2020.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>1.1.16 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de</p>

					<p>la Ley 685 de 2001, para que se presente el Formato Básico Minero correspondiente al anual de 2019.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que se subsane la falta que se le imputa.</p> <p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>1.1.17 Dejar sin efectos</b> el numeral 2.6 del Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 63 del 16 de diciembre de 2019, por medio del cual se dispuso, poner en conocimiento de la titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad por la revocación de la licencia ambiental, situación que fue solucionada a través de la Resolución N° 3931 proferida por CORPOBOYACA el día 29 de noviembre de 2016.</p> <p><b>1.1.18 Informar</b> que mediante Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 063 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la realización de ajustes al Programa de Trabajos y Obras – PTO de acuerdo al Plan de cierre y abandono del frente N° 1 presentado a CORPOBOYACA. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.19 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2109 del 13 de diciembre de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 063 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los Formatos Básicos Mineros correspondientes al semestral y anual 2018 y semestral 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.20 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 2109 del 13 de diciembre de 2019 notificado en Estado Jurídico N° 063 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa la presentación de los formularios de declaración de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, I, II y III trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.21 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 0624 del 09 de junio de 2020 notificado por Estado Jurídico N° 020-2020 del 19 de junio de 2020, se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2019. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.22 Informar</b> que mediante Auto PARN N° 1174 del 10 de julio de 2019 notificado por Estado</p>
--	--	--	--	--	---



					<p>Jurídico N° 027-2019 del 12 de julio de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-041-MAD-2019 del 25 de abril de 201, se requirió bajo causal de caducidad:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Aislamiento del frente inactivo. NO CUMPLE</li><li>• Mantenimiento a canales y pozos de sedimentación. NO CUMPLE</li><li>• Se evidenció pozos sedimentadores colmatados de arena.</li></ul> <p>A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.23 Informar</b> que mediante Auto PARN 2109 del 13 de diciembre de 2019, notificado en Estado Jurídico N° 063 del 16 de diciembre de 2019, se requirió bajo apremio de multa el pago de visitas de fiscalización por \$1.503.536, \$1.445.708, \$812.386,28, \$856.598,50, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. A la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>1.1.24 Informar</b> que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada.</p> <p><b>1.1.25 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>1.1.26 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>1.1.27 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN 1741 del 10 de septiembre de 2020.</p> <p><b>1.1.28 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>						
AUTO	1982T	VALENTIN RIOS SILVA, MARIA ERNESTINA SILVA SERRANO (Q.E.P.D)	6	23-sep-20	PARN-2401	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a la titular bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento del requerimiento efectuado en el Informe No. 0492 del 10 de septiembre de 2020, de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Título Minero No. 1982T, en cuanto a los siguientes</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th colspan="2">INSTRUCCIONES TÉCNICAS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.</td> <td>Plazo otorgado (Días hábiles)</td> </tr> <tr> <td>Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente y frente a la presentación del programa de trabajos y obras "PTO" ante la ANM.</td> <td>30</td> </tr> </tbody> </table> <p>aspectos:</p>	INSTRUCCIONES TÉCNICAS		Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)	Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente y frente a la presentación del programa de trabajos y obras "PTO" ante la ANM.	30
INSTRUCCIONES TÉCNICAS												
Se aplican cuando se detecten fallas en las labores que puedan generar riesgos para las personas, los bienes o el recurso, en las labores de minería.	Plazo otorgado (Días hábiles)											
Presentar un informe técnico y detallado que de soporte de acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente y frente a la presentación del programa de trabajos y obras "PTO" ante la ANM.	30											

					<p>El titular minero debe realizar la recuperación morfológica, paisajística y ambiental de las zonas intervenidas por el señor Valentín Ríos, hoy inactivas y abandonadas con pasivos ambientales, sin manejo ambiental en las bocaminas:          BM1 = E: 1.136.620 / N: 1.127.588 / Z: 2.763          BM2 = E: 1.136.625 / N: 1.127.597 / Z: 2.757          BM4 = E: 1.136.608 / N: 1.127.635          En el área de influencia de estas labores abandonadas como botaderos, presentar un informe de la recuperación ambiental de la zona intervenida.</p> <p><b>2.1.1.1.</b>  <b>2.1.1.2</b> Se pronuncie y presente los soportes de mineral explotado en la mina Sauzal 1, toda vez que se evidencia la explotación y comercialización de este mineral explotado, pero en el expediente del título minero no se evidencia el reporte de las regalías ya que están son presentadas en ceros siendo contrario a lo evidenciado en campo ya que se observa la explotación y comercialización del mineral explotado          Por lo anterior se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b>  <b>2.2.1</b> Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de septiembre de 2020, al área del título Minero No. 1982T, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. 0492 del 10 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.  <b>2.2.2 Se ordena la suspensión de las labores mineras</b> dentro del título minero No. 1982T, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la ANM y cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, las minas que se relacionan al momento de la inspección técnica de fiscalización se encontraron activas y se relacionan a continuación:          BM Sauzal 1 "Álvaro Leiva"= E:1.136.798 / N: 1.127.649          BM Sauzal 2 "Fredy Cárdenas" = E: 1.136.548 / N: 1.127.545          Para el levantamiento de las medidas de suspensión, la titular deberá presentar la solicitud, una</p>	30
--	--	--	--	--	--	----

					<p>vez cuente con el Programa de Trabajos y Obras "PTO" aprobado por la ANM y cuente con la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, a fin de que por parte de la Autoridad Minera se lleve a cabo la visita de verificación de las condiciones en las cuales se encuentran las minas o frentes suspendidos, para proceder de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 250 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.2.3. Informar a la titular</b> que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, requerido en Auto No. 1522 de fecha 22 de octubre de 2018, y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>REQUERIMIENTO</th> <th>CUMPLIMIENTO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><i>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente para que manifieste el por qué se encuentra realizando labores mineras (mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635) sin contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado ni Licencia Ambiental.</i></td> <td>NO CUMPLIO</td> </tr> </tbody> </table>	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	<i>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente para que manifieste el por qué se encuentra realizando labores mineras (mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635) sin contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado ni Licencia Ambiental.</i>	NO CUMPLIO
REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO								
<i>Poner en conocimiento de los titulares que se encuentran incursos en la causal de caducidad contemplada en el literal e) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por "La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos", específicamente para que manifieste el por qué se encuentra realizando labores mineras (mina NN con coordenadas E 1136606 N 1127635) sin contar con Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado ni Licencia Ambiental.</i>	NO CUMPLIO								

					<p><i>Informar a los titulares que no pueden adelantar actividades de Construcción y Montaje y lo explotación, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado por la autoridad minera y el acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva Licencia Ambiental, so pena de incurrir en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</i></p>	<p>NO CUMPLIO</p>
					<p><b>2.2.4. Remitir</b> copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 353 de 19 de agosto de 2020 y del presente acto al alcalde del Municipio de Tópaga, a la Personería Municipal de Tópaga, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ- y a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de Boyacá, Gestión del Riesgo, cada uno para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 0492 de 10 de septiembre de 2020</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8. Advertir</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los</p>	

						<p>términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	4	23-sep-20	PARN-2402	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1</b> Informar a la titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de agosto de 2020, al área del título Minero No. FLD-14001X, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. Integral PARN- 459 de 31 de agosto de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2. Advertir</b> a la titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal</p> <p><b>2.1.3. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> a la titular que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 459 de 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que la LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>2.1.6. Advertir</b> a la titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.1.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FLD-14001X	CARBOSOCHA S.A.S.	4	23-sep-20	PARN-2403	<p><b>REQUERIMIENTOS.</b></p> <p><b>2.2.1</b> Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones</p>



					<p>del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue, el formato Básico Minero anual de 2019.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsanen las faltas que se le imputan o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme a lo expuesto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>2.3. OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.3.1. No continuar con los tramites sancionatorios de multa iniciados</b> en Auto PARN 1068 de fecha 03 de julio de 2020, referente a la Póliza Minero Ambiental, los Formularios para la Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2019 y I trimestre del 2020.</p> <p><b>2.3.2. Informar a la sociedad titular</b>, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada</p> <p><b>2.3.3. Informar a la sociedad titular, que</b> mediante a la fecha persiste el incumplimiento que se indican a continuación y, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• El acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia ambiental al título minero FDL-14001X, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 1709 de fecha 22 de octubre de 2019.</li></ul> <p><b>2.3.4. Informar</b>, en cuanto al trámite de devolución de área, la Autoridad Minera se pronunciará en Acto Administrativo correspondiente, el cual será debidamente notificado a los titulares.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.5. Informar a la sociedad titular</b> que no se aprueba ninguna otra modificación diferente a la indicada en el numeral 2.3 del concepto técnico PARN No. 1622 de 31 de agosto de 2020, y que debe dar cumplimiento a todas y cada una de las variables aprobadas en el Auto PARN No. 0206 de fecha 31 de enero de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 006 de fecha 04 de febrero de 2019.</p> <p><b>2.3.6. Informar</b> a la Aseguradora compañía Berkley Colombia Seguros S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 29369, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 1622 de 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.8. Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.9. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EK5-101	CESAR IVAN RODRIGUEZ, GLADIS MARIELA GONZALEZ CORTES	9	23-sep-20	PARN-2404	<p><b>DISPONE</b> Una vez evaluado el Programa de Trabajos y Obras presentado mediante radicado del radicado 20201000511912 de 29 de mayo de 2020 dentro del título minero EK5-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:</p> <p><b>4.1 No Aprobar</b> el Plan de Trabajos y Obras – PTO - presentado dentro del contrato de concesión EK5-101 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARN-1726 del 09 de septiembre de 2020, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p><b>4.2 Requerir</b> al titular del contrato de concesión No. <b>EK5-101</b> bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN-1726 del 09 de septiembre de 2020 en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos:</p> <p><b>4.3.1 Mediante radicado No. 20179030028532 de fecha mayo 04 de 2017, presentan las coordenadas del título minero sin embargo estas deben ser ajustadas de acuerdo con la información que aparece en el Certificado de Registro Minero.</b></p> <p><b>4.3.2 Teniendo en cuenta lo anterior se deberá realizar el ajuste al plano topográfico De acuerdo al área actualmente otorgada, “se hará la topografía en el área contratada a escala</b></p>



					<p>1:25000. Para las áreas de interés dentro del área contratada, se hará la topografía a escala 1:5000, preferiblemente 1:2000, con curvas de nivel como mínimo cada 5m, y en lo posible cada 2m,”. De acuerdo con la extensión y características morfológicas del área, y el espaciamiento de las curvas de nivel estará de acuerdo con la escala de trabajo. Debe elaborarse de acuerdo con lo especificado en las Guías Minero – Ambientales (Resolución 180861 del 2002 Ministerios de Minas y Energía, Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), y cumplir con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Ministerio de Minas y Energía).</p> <p>Los levantamientos deberán referenciar la infraestructura superficial (construcciones, carreteras, líneas de energía, etc.), los accidentes geográficos principales (quebradas, cerros, etc.), y las labores exploratorias y mineras existentes en el área.</p> <p><b>4.3.3</b> Realizar el ajuste a los demás planos teniendo en cuenta los ajustes al plano topográfico. Acorde con las especificaciones técnicas de presentación de planos y mapas aplicados a minería (Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 Ministerio de Minas y Energía). Respecto al plano geológico regional presentado, las unidades litoestratigráficas corresponden a la Formación Capotes (K1cp), Formación Tablazo (K1ta), Formación Simiti (K1s), las cuales son las descritas en el documento allegado mediante radicado No. 20179030028532 de fecha mayo 04 de 2017. Se evidencia una falla transversal, entre las formaciones Tablazo y Capotes, cuenta con datos estructurales. Presentan los perfiles geológicos a escala 1:10000, sin identificación de las unidades litoestratigráficas.</p> <p><b>4.3.4</b> El PLANO GEOLOGICO LOCAL, presentado a escala 1:5000, contiene algunos datos estructurales y estructuras locales no identificadas, no se realiza la descripción de las mineralizaciones, con su respectiva georreferenciación que plasman en el plano, no se evidencia la identificación de las unidades lito estratigráficas del plano, como tampoco en los dos (2) perfiles geológicos, en los cuales se podrá tener una representación del comportamiento a profundidad del área de estudio, si se realiza la interpretación correspondiente. No se evidencia la georreferenciación de la columna estratigráfica. Adicionalmente debe tener la localización de obras mineras y la totalidad de los muestreos realizados, con su respectiva georreferenciación y descripción. Toda la información mencionada este párrafo deberá estar consignada en una base de datos debidamente identificadas y con coordenadas. El plano geológico, se debe presentar a una escala adecuada y de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015; Resolución 143 de 2017. Todos los planos y mapas deben ir firmados por el profesional idóneo.</p>
--	--	--	--	--	---



					<p><i>4.3.5. Si bien es cierto en el documento presentado mediante 20179030028532, de fecha mayo 04 de 2017, mencionan en el ítem 5. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, HIDROLÓGICOS E HIDROGEOLOGÍCOS. “En la región la principal cuenca hidrográfica la constituye el río minero cuyas principales afluentes son las quebradas Hoyo Santo, Usme, Guadualito, Las Trampas y Caliche. Se ha determinado que en la zona de estudio el patrón de drenaje es de tipo subdendritico a Rectangular, ya que este se caracteriza por el paralelismo de sus afluentes principales y generalmente con ángulos rectos y conexiones cortas entre los afluentes. Sin embargo, es menos definido en las planicies enteras donde los cordones litorales superficiales interfieren la pendiente descendiente del drenaje regional”. Se debe ajustar este estudio ya que no se evidencia, las características morfológicas de la cuenca, la estimación del caudal promedio, el balance hídrico. No indican de acuerdo a los cálculos obtenidos, si la magnitud de la escorrentía generada por las precipitaciones, afecta los procesos geomorfológicos del área de interés, no se evidencia la clasificación de la cuenca o microcuenca, la densidad de drenaje, inventario de punto de agua que se localicen sobre el área los cuales deberán estar georreferenciados. Acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017 “el conocimiento hidrológico del área deberá proveer la información necesaria para diseñar las obras y sistemas para el manejo de las aguas que permitan una eficiente operación minera.” Igualmente deben presentar el plano hidrológico ajustado al estudio, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015.</i></p> <p><i>4.3.6 Mediante radicado 20179030028532, de fecha mayo 04 de 2017, se evidencia el ítem 5. ESTUDIOS GEOTÉCNICOS, HIDROLÓGICOS E HIDROGEOLOGÍCOS se presentan definiciones, no evidencias del trabajo en campo, como tampoco su análisis y resultados identificando las condiciones hidrogeológicas del área de estudio tanto en verano como en invierno. Por tal razón se solicita presenten la clasificación de las unidades hidrogeológicas, con base en la información primaria y la identificada en campo, para su análisis y procesamiento. Es necesario el estudio hidrogeológico del área contratada, acorde a lo indicado en los términos de referencia, acogidos por la Resolución 143 de 29 de marzo de 2017. “El conocimiento hidrogeológico y geotécnico del área deberá proveer la información necesaria para fijar criterios y diseñar los sistemas de drenaje, desagüe, despresurización y estabilidad de taludes de las explotaciones, tanto a cielo abierto, como subterráneas.”. Igualmente deben presentar el plano hidrogeológico, a una escala adecuada, de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015, conforme al estudio realizado.</i></p>
--	--	--	--	--	---

					<p><b>4.3.7.</b> De acuerdo a la Resolución Número 143, marzo 29 de 2017, es necesario realizar la evaluación y modelo geológico...“la evaluación e interpretación de toda la información geológica, geoquímica, geofísica y de perforación, dentro del marco de una conceptualización geológica y minera del yacimiento.” El modeló geológico del yacimiento en forma tridimensional, que permita visualizar la ubicación espacial del yacimiento. Realizar ajustes anteriormente mencionados, para la evaluación e interpretación de la información.</p> <p><b>4.3.8.</b> De acuerdo a la clasificación de los recursos y reservas mineras y a la caracterización físico química de los minerales especificar el mineral principal a explotar y si hay minerales secundarios. La presentación de la información minera ante la Agencia Nacional de Minería en lo concerniente a técnicas de muestreo, se debe hacer de acuerdo con lo dispuesto en el Estándar Colombiano o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Se recomienda tener en cuenta la tabla 1 – PARTE 5: REPORTE DE ESMERALDAS, PIEDRAS PRECIOSAS Y SEMIPRECIOSAS.</p> <p><b>4.3.9</b> Los análisis de minerales indicadores como cuarzo, calcita, dolomita, albita, parasita y morralla que los distinguen como componentes de roca potencialmente esmeraldíferas, debe ser elaborado por un laboratorio calificado y acreditado.</p> <p><b>4.3.10</b> Se debe presentar un programa de muestreo (protocolo de la toma de muestra de roca o zona mineralizada), los procedimientos utilizados en todos los pasos de la preparación y su correspondiente análisis de calidad expedidos por un laboratorio competente, anexando copia de los certificados de calidad correspondientes.</p> <p><b>4.3.11</b> Presentar análisis emitidos por laboratorio competente de las características físicas, químicas y/o mineralógicas en las que se determine la calidad y tipo del mineral, considerando lo expuesto en el numeral 6.3. Muestreo y Análisis de Calidad, de los términos de referencia Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizaran los requerimientos a que haya lugar.</p> <p><b>PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>4.3. Informar</b> a los titulares del Contrato de concesión EK5-101, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución N° 504 del 18 de septiembre del 2018.</p> <p><b>4.4. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p> <p><b>4.5.</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
<b>AUTO</b>	<b>14195</b>	<b>CIRO ROBERTO MORENO COLMENARES</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2405</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.1.1.1.</b> Minas Peñitas 14195: Contar con manuales de operación de todos los equipos. (Plazo 30 días)</p> <p><b>2.1.1.2</b> Minas Peñitas - 14195: Contar con formatos diligenciados de los mantenimientos realizados a los equipos y maquinaria. (plazo 15 días)</p> <p><b>2.1.1.3</b> Minas Peñitas 14195: Complementar los PTS para las actividades que faltan (plazo 20 días)</p> <p><b>2.1.1.4</b> Minas Peñitas 14195: Llevar registro de accidentes e incidentes y enfermedades laborales para igualmente hacer investigaciones. (plazo 15 días)</p> <p><b>2.1.1.5</b> Minas Peñitas 14195: Presentar los certificados de los brigadistas. (Plazo 15 días)</p> <p><b>2.1.1.6</b> Minas Peñitas 14195: Diseñar e implementar en las minas el plan de sostenimiento y programa de mantenimiento e inspección al sostenimiento. Plazo (60) días</p> <p><b>2.1.1.7</b> Minas Peñitas 14195: Contar con una persona capacitada y encargada del mantenimiento de las instalaciones eléctricas que deje registro de cada pareja o actividad que realice a las máquinas equipos o instalaciones. (plazo 10 días)</p> <p><b>2.1.1.8</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Colocar las señales faltantes al interior de la mina (ruta de evacuación, identificación de labores y nichos (plazo 30 días)</p> <p><b>2.1.1.9</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Sacar cable convencional que se encontró en la</p>

					<p>mina y cambiar a cable de seguridad. (plazo 15 días)</p> <p><b>2.1.1.10</b> BM Mina 4: Se prohíbe el uso de martillo eléctrico. (observado) (plazo 0 días)</p> <p><b>2.1.1.11</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Colocar las señales faltantes al interior de la mina (ruta de evacuación, identificación de labores, nichos de seguridad) (plazo 30 días)</p> <p><b>2.1.1.12</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Quitar palancas partidas donde se hizo reforcé y colocar forro de techo en el inclinado en los puntos indicados (Mina 4: Abscisa 90 m, Mina 3: cerca a Abscisa 50) (plazo 10 días)</p> <p><b>2.1.1.13</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Reforzar a los trabajadores los PTS de instalación de sostenimiento - especialmente en No intermediar puertas. (plazo 10 días)</p> <p><b>2.1.1.14</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Realizar Aforos. (plazo 10 días)</p> <p><b>2.1.1.15</b> BM Mina 4, BM Mina 3, BM Central 3: Continuar realizando el sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1886/2015, las necesidades y características de las minas. 10</p> <p><b>2.1.1.16</b> Informar de la activación de las labores que no fueron inspeccionadas se vaya a realizar la reactivación. (plazo 10 días)</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 486 de 10 de septiembre de 2020 al Alcalde del Municipio de mongua – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.2 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 486 de 10 de septiembre de 2020 a la Procuraduría agraria – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.3 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 486 de 10 de septiembre de 2020 a la Fiscalía – Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.4 Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 486 de 10 de septiembre de 2020 a la corporación autónoma de Boyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 486 de 10 de septiembre de 2020</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> a la empresa seguros del estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 39-43-110002410 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.9</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	LDN-08013	VICTOR RUPERTO ALFONSO PRIETO	4	23-sep-20	PARN-2406	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir so pena de desistimiento</b>, la documentación completa que acompañe la solicitud de una nueva prórroga de etapa de exploración expuesto en el numeral 1.8 del presente acto, para lo cual se otorga un plazo de un (1) mes contados a partir la notificación del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 685 de 2001,.</p> <p><b>2.1.2 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.1.2.1</b> La presentación del Formato Básico Minero anual de 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b></p> <p><b>2.2.1 informar</b> al titular que no le está permitido llevar a cabo labores de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras debidamente aprobado y la Licencia Ambiental debidamente ejecutoriada y en firme, otorgada por la Autoridad Ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta descrita en el artículo 338 del código penal de acuerdo al artículo 85 y 200 de la Ley 685 de 2001</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e</p>

					<p>intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.1 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN-1638 de 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.3.2</b> En el concepto técnico PARN N° 1638 de 31 de agosto de 2020, se determina que frente a los requerimientos de bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del PARN No 0853 del 25 de junio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 023 del 30 de junio de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p><b>2.3.4 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	FER-153	<p>MELINTON SEVERO ARISMENDY PEREZ, JOSE ESTEBAN PERICO, SOLON HERNANDO PERICO CARVAJAL, ISRAEL DE JESUS PERICO CARVAJAL, MARCO ANTONIO PERICO CARVAJAL</p>	6	23-sep-20	PARN-2407	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que, dentro del término otorgado, alleguen un informe detallado, que dé cuenta del cumplimiento Minero-Ambiental y de seguridad e higiene minera, donde se describa a cabalidad el número de bocaminas, túneles exploratorios y pasivos ambientales, con el fin de que conozca la problemática dentro del área del contrato FER-153, y realice un control del área contratada, el cual debe estar soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las instrucciones técnicas y de seguridad contenidas en el numeral 7 y de las conclusiones del Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N°. PARN-457 del 31 de agosto de 2020, específicamente:</p> <p>Implementar absiado desde la abscisa 320 hasta el frente y pozo de recolección de aguas y señalización informativa del mismo. inclinado principal Trinidad.</p> <p>Implementar línea de vida para evitar caídas de personal en tolvas de descargue mina Trinidad y Veritas.</p> <p>Certificar en competencias laborales en Seguridad y Salud en el Trabajo labores subterráneas, en forma obligatoria, según lo dispuesto en el Capítulo III, Título I, D-1886/15</p> <p>Presentar un plan de mejoramiento del circuito de ventilación garantizando una atmósfera limpia de trabajo y en condiciones aceptables</p> <p>Diseñar un Programa de Orden y Aseo donde se involucre cada puesto de trabajo del centro operativo Mina el Recuerdo boca mina Veritas y Trinidad.</p> <p>Realizar el estudio de explosividad de Polvo de Carbón y de Vibraciones, mina Veritas y Trinidad</p> <p>Actualizar la Política Ambiental, Política de Tabaquismo, alcohol y Drogas, socializarlas y publicarlas., proyecto El Recuerdo, minas veritas, Trinidad y Mortiño.</p> <p>Implementar gafas de seguridad de malla certificadas. Mina Trinidad y Veritas</p> <p>Implementar guarda de seguridad en el malacate interno inclinado principal mina el Mortiño</p> <p>Diseñar un programa de orden y aseo donde se involucre cada puesto de trabajo del centro operativo mina El Recuerdo boca mina el Mortiño, con el fin de garantizar al personal, buenas prácticas en el uso, disposición de herramientas e insumos, disposición de objetos y/o materiales</p>

					<p>que no pertenecen a la actividad minera tanto en superficie como bajo tierra, para garantizar la productividad y la no ocurrencia de accidentes laborales.</p> <p>Ajustar el estudio de polvo de carbón con el análisis de explosividad del polvo de carbón, mina El Mortiño</p> <p>Realizar el estudio de vibraciones Mina El Mortiño</p> <p>Implementar malla en pasarela de transporte externo y descargue de mineral de la boca mina el Mortiño para evitar o detener caídas de personas y /o material estéril.</p> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>2.1.2. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b> en los términos del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin que se acredite el total cumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad e higiene minera descritas en el Informe de Informe de Atención de Emergencia Minera No. ESSMN-2020019-I.E de junio 18 de 2020, específicamente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Todo el personal que ingrese a la mina debe portar los autorrescatadores suministrados por el titular minero, estos equipos deben cumplir con la resolución 956 de 2016 de la ANM.</li> <li>- Realizar monitoreo constante y continuo de la atmosfera minera a todos los tabiques instalados</li> <li>- En caso de presentarse presencia de monóxido de carbono, humos o de olor a quemando avisar de manera inmediata al Grupo de Seguridad y salvamento Minero de la Agencia Nacional de Minería.</li> </ul> <p>De conformidad a lo contemplado en el artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el termino de treinta (30) días con el fin de que allegue los descargos respecto al anterior requerimiento en pro del derecho de contradicción y defensa allegando las pruebas que pretende hacer valer.</p> <p><b>2.1.3. LEVANTAR</b> la medida de Seguridad impuesta, en Auto 2250 del 23 de diciembre de 2019, que acogió el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-017-JPRL-2019 de fecha 6 de diciembre de 2019, consistente en la suspensión de ingreso de personal y las labores de explotación en la guía 17 Norte bocamina Verita,</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1. INFORMAR A LOS TITULARES MINEROS</b> que a través del presente acto se acoge en su integridad el Informe de Visita 457 del 31 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.2.2. INFORMAR A LOS TITULARES</b> de los derechos mineros que deben dar cumplimiento a los</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>protocolos de bioseguridad y su debida implementación generando todos los mecanismos, acciones y recursos que ayuden a reducir el riesgo por contagio por el Covid 19, atendiendo todos los lineamientos establecidos por el Gobierno Nacional.</p> <p><b>2.2.3. INFORMAR A LOS TITULARES</b> de los derechos mineros que es de su total responsabilidad verificar las condiciones de seguridad presentadas dentro del área del título minero: FER-153, para determinar los riesgos presentes a fin de mitigarlos y controlarlos</p> <p><b>2.2.4. INFORMAR A LOS TITULARES QUE</b> cuentan con las prerrogativas legales contenidas en los artículos 306 y 307 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a las perturbaciones de terceros que incidan sobre las explotaciones ilícitas de minerales dentro del área del título, toda vez que él en su calidad de titular es responsable de todas las acciones que se desarrollen en el área concedida</p> <p><b>2.2.5.</b> Se informa que la presente actuación administrativa no interrumpe los términos otorgados en actos administrativos anteriores; de tal manera que se insta a la titular para que se ponga al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y así evitar posibles sanciones pecuniarias o la caducidad del título minero.</p> <p><b>2.2.6. Remitir copia</b> del presente Auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 457 del 31 de agosto de 2020 al Alcalde del Municipio de Socha – Boyacá, y Corpoboyacá, para lo de su competencia.</p> <p><b>2.2.7. Informar</b> a la aseguradora, SEGUROS EL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que los titulares mineros tomadores de la póliza cumplimiento No. 51-43-101001743, con vigencia desde el 16/09/2020 AL 16/09/2021, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p><b>2.2.8.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.9.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.10.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>HHO-12161</b>	<b>JHON ALEXANDER RAMIREZ ALFONSO, FERNANDO OLIVEROS CAICEDO, FREDY</b>	<b>2</b>	<b>23-sep-20</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)</b></p> <p><b>2.2.5 Dar por recibidos</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre del año 2020, que serán evaluados en posterior acto administrativo.</p>

		<p>ARBEY RAMIREZ ALFONSO</p>				<p><b>2.2.6 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.8 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.2.9 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico - PARN-1702 de 07 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.2.10</b> En el concepto técnico PARN N° 1702 de 07 de septiembre de 2020, se determina que frente a los requerimientos de manera simple y bajo a premio de multa hechos por la autoridad minera a través del auto PARN No 1383 del 30 de agosto del 2019, notificado mediante estado</p>
--	--	------------------------------	--	--	--	---

						<p>jurídico No. 038 del 04 de septiembre de 2020, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><b>2.2.11 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.12 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p><b>2.2.13 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
<b>AUTO</b>	<b>HH8-10001X</b>	<b>PUERTO ARTURO S.A.S</b>	<b>4</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2409</b>	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.1.1 Requerir bajo apremio de multa</b>, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.1.1.1</b> La presentación del Formato Básico Minero Anual de 2019, el cual debe ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.2.1 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.2.2 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.2.3 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020 serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.2.4 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1596 de 28 de agosto de 2020.</p> <p><b>2.2.5 Informar</b> a la compañía Seguros del estado S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 21-43-101023356 ha sido requerido bajo apremio de multa Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto</p> <p><b>2.2.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.2.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>2.2.8 Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.</p>
AUTO	ICQ-0800617X	TRITURADORA LA VEGA SAS	5	23-sep-20	PARN-2410	<p><b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>2.2.9 Requerir bajo apremio de multa,</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 115</p>

					<p>de la Ley 685 de 2001, para que allegue:</p> <p><b>2.2.9.1</b> Al titular minero la modificación de la licencia ambiental, teniendo en cuenta que la resolución que la otorga se encuentra a nombre del señor CARLOS OSBALDO CARDONA SANCHEZ y no a la titular actual que corresponde a TRITURADORA LA VEGA S.A.S.</p> <p><b>2.2.10</b> La corrección y/o modificación de la póliza de cumplimientos minero ambiental ya que fue constituida por un valor inferior, el nombre de la razón social no es coherente a lo dicho en el numeral 1.2 del concepto técnico y la anualidad de la etapa de explotación no es acorde con la etapa contractual vigente, póliza que se debe modificar de acuerdo a las características descritas.</p> <p><b>2.2.11</b> La presentación de comprobante de pago por concepto de la suma de un millón cuatrocientos ochenta y tres mil treinta pesos (\$1 .483.030 M/Cte.), valor adeudado por concepto de pago de visita de fiscalización, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p><b>2.2.12</b> La corrección a los formatos básicos minero Anual de 2013 y 2014, teniendo en cuenta que los formatos no se encuentran diligenciados en su totalidad y no se presentan planos de labores.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.13 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, específicamente por:</p> <p><b>2.2.13.1</b> Los pagos y formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I-II-III-IV trimestre de 2019 y I-II trimestre de 2020, teniendo en cuenta que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD y expediente digital no han sido presentados.</p> <p><b>2.2.13.2</b> Los pago y formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2009, I, II, III Y IV trimestre del 2010 y 2011.</p> <p><b>2.2.13.3</b> El pago y formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2012.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2.14 Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad</b> contemplada en el literal f) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por el no pago de las</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>multas o la no reposición de la garantía que las respalda, específicamente por el incumplimiento a la Resolución No. 0226 del 24 de mayo de 2012, notificado mediante edicto No. 00204 de fecha 28 de agosto de 2012, en cuanto al pago de la multa impuesta por un valor de \$566.700</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.3.1 Dar por recibido</b> la información allegada Mediante radicado No 20205500994452 del 13 de enero del 2020, con respecto al requerimiento de Auto PARN No 2099 del 13/12/2019, la cual será corroborada en posterior visita al título minero ICQ-0800617X.</p> <p><b>2.3.2 Informar</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p><b>2.3.3 Informar</b> que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p><b>2.3.4 Informar</b> al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA, puesto en producción a partir del pasado 17 de julio del año en curso. Por lo anterior, a efectos de garantizar la efectiva e integral materialización de los derechos de los titulares mineros esta Agencia, en su calidad de autoridad minera nacional, precisa que los dos (2) meses previstos en la mencionada disposición para el diligenciamiento del FBM correspondiente al año 2019 empiezan a contar a partir de dicha fecha. En tal virtud los Formatos Básicos Mineros presentados entre los días 17 de julio y 17 de septiembre de 2020</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>serán tenidos por presentados dentro de la oportunidad legal para ello y se evaluarán bajo tal condición. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada"</p> <p><b>2.3.5 Informar</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN-1759 de 14 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.3.6 Informar</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.3.7 Informar</b> que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p><b>Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto</p>
<b>AUTO</b>	<b>9459</b>	<b>COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL MILPA S.A - CI MILPA S.A</b>	<b>5</b>	<b>23-sep-20</b>	<b>PARN-2411</b>	<p><b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>2.1.1 Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de agosto de 2020, al área del título Minero No.9459, fue emitido el Informe de visita de verificación al área No. 471 de 08 de septiembre de 2020, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.1.2.</b> El contrato de concesión No 9459 se encuentra al día en cuanto a obligaciones contractuales de acuerdo con lo indicado en el Concepto Técnico PARN No 1138 del 07 de julio de 2020, el cual fue acogido mediante Auto PARN No 1182 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.3.</b> El contrato de concesión No 9459 cuenta con la póliza de cumplimiento No 3000225 con vigencia desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el 01 de diciembre de 2020, aprobada mediante Auto PARN No 1182 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No 026 del 09 de julio de 2020.</p> <p><b>2.1.4. Informar</b> a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p><b>2.1.5. Informar</b> que el presente acto administrativo acoge el informe de visita No. 471 de 08 de septiembre de 2020.</p> <p><b>2.1.6. Remitir</b> copia a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Informe de visita de</p>

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 1</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 87 - de 87</b>

					<p>verificación al área No. 471 de 08 de septiembre de 2020 y el estudio jurídico contenido en el presente auto, para que se continúe con el trámite correspondiente de la prórroga del título minero.</p> <p><b>2.1.7. Advertir</b> al titular que el presente acto administrativo no interrumpe, modifica, ni amplía los términos concedidos para el cumplimiento de los requerimientos efectuados en los actos administrativos proferidos previamente.</p> <p><b>2.1.8. Notificar</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 24 de septiembre de 2020, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON**  
**COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: YOLIMA ANDREA PULGARIN MARTINEZ